

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**GACETA NO. 100**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA  
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	33
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	42
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	66
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	71
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 2950.76 M2, DONDE SE UBICA LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA, A FAVOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE DURANGO.....	78



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENE A TITULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL LIBRAMIENTO PÉRIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.....	84
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2090 M2 DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ECOLÓGICO KORIAN DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.....	129
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	136
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESCUELAS DE CALIDAD” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.....	142
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGENDA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	143
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY TORRES RODRÍGUEZ.....	144
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	145
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN DE JUSTICIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	146
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VISITA DE AMLO A DURANGO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	147
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	148



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**SEPTIEMBRE 13 2022**

### ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO.**  
  
(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**  
  
(TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.**  
  
(TRÁMITE)



- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 2950.76 M2, DONDE SE UBICA LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE DURANGO.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENE A TITULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL LIBRAMIENTO PÉRIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2090 M2 DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ECOLÓGICO KORIAN DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.



16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

17o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESCUELAS DE CALIDAD” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGENDA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY TORRES RODRÍGUEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN DE JUSTICIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VISITA DE AMLO A DURANGO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

18o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO NO. CP2R1A.- 2113.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN COMUNICANDO CLAUSURA DE SU SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-1P1A.-6.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA PARA EL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO NO. D.G.P..L. 65-II-8-2195.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO NO. 523-8/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMUNICANDO DESIGNACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, QUE DURARÁ EN SU ENCARGO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE 2022 AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2023.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO NO. 690/AÑO 1/P.O.2/22.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO LA TOMA DE PROTESTA DE LA C. GABRIELA MARIN SÁNCHEZ, COMO DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS



<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 004/AÑO1/P.O.2/22.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 09 Y 10.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII LEGISLATURA.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO NO. 1199/2022.- ENVIADO POR EL LIC. RAMON GERARDO GUZMAN BENAVENTE, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, Y M.D. DANIEL MIJARES ESTRADA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL CUAL ANEXAN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORME POR ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LOS MOVIMIENTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO AUXILIAR CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, EN EL CUAL ANEXA SU INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA SU DECISIÓN DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



<b>TRÁMITE:</b>  PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, A PARTIR DEL DÍA 12 DEL PRESENTE MES.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. LIC. HIRAM ARTURO GALLEGOS AMARO, CONSEJERO PROPIETARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A PARTIR DE ESTA FECHA AL CARGO DE CONSEJERO PROPIETARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. TPE-164/2022.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL RETIRA LA PROPUESTA PRESENTADA EN EL OFICIO TPE-01490/2022, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL TÍTULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **acoso**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Real Academia de la Lengua, asediar es presionar insistentemente a alguien y por su parte, insistir significa instar reiteradamente o persistir en algo.

De igual manera que ante otros delitos de naturaleza sexual, las víctimas de acoso llegan a experimentar emociones significativas para con ellas mismas pero que impactan en su ámbito social y familiar, por las consecuencias que le llega a ocasionar el asedio y presión en su mundo interno.

Como efecto de ello, llegan a sentirse desvalorizadas, humilladas, degradadas, avergonzadas o incluso culpables por lo que les ocurre, pues llegan a considerar que lo que experimentan se pudo haber derivado de su propio actuar.



Por su parte, además de la carga que significa para muchas mujeres el presentar una denuncia por acoso sexual, se le impone la obligación de comprobar que la conducta de acoso con fines lascivos que se realizó en su contra no solo ocurrió en una ocasión, sino que tiene que esperar a que el acosador lo haga en numerosas ocasiones para cumplir con el concepto de acoso reiterado que contiene el tipo delictivo.

Lo anterior, representa una significativa desventaja de la víctima en relación con el victimario, pues para considerar que una conducta es reiterativa tendrá que haberse realizado en más de dos ocasiones o incluso más que eso.

Derivado de lo anterior, se entiende que para que la conducta de acoso sexual se considere como tal y sea sancionable, según el artículo 182 bis de nuestro Código Penal local, la persona agresora tendrá que ser insistente, repetitiva y constante para que una víctima de dicho delito pueda, por lo menos, interponer una denuncia ante la autoridad respectiva.

Se debe considerar que el verbo asediar por sí mismo implica la reiteración de un acto, como se puede observar en la definición de dicho concepto por la Real Academia Española.

La frase “asediar reiteradamente” implica un pleonismo, una demasía o redundancia viciosa de palabras en la ley y en lo material una imposición excesiva para las víctimas de acoso.

En relación con lo anterior, en la legislación penal de diversas entidades de nuestro país, se puede verificar que no existe la condición de la reiteración para que las conductas de acoso sexual puedan ser castigadas, entre los que se encuentra el Código Penal del Estado de Sonora, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código Penal para el Estado de Zacatecas y Código Penal para el Estado de Nuevo León.

La redacción contenida en el artículo que describe el acoso sexual en nuestro código penal, es arcaica y desproporcionada.

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 182 bis.</b> Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie <del>reiteradamente</del> a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante	<b>Artículo 182 bis.</b> Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales,



conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso es un menor de dieciocho años o estuviere privado de la razón o de sentido, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la presente iniciativa, propone la eliminación de la palabra “reiteradamente” de la redacción contenida en el tipo delictivo del acoso sexual, descrito en el artículo 182 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, y de esa manera se quite la desproporcionada carga probatoria a las posibles víctimas de dicho delito, pues en la actualidad es indispensable que se atente contra su integridad por muchas ocasiones para contar con la posibilidad de que la conducta ejercida en su contra sea castigada.

Si bien es cierto que en la letra, la propuesta materia de la presente iniciativa resulta mínima, en los hechos y en su alcance procesal y jurídico, significa un gran avance en favor de los derechos de las posibles víctimas de acoso sexual en nuestra entidad.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y manifestado, de manera respetuosa se propone a esta Soberanía el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 182 bis** del **Código Penal del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 182 bis.** Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 15 agosto de 2022**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La justicia en las relaciones económicas, sociales y políticas en un país, requiere la vigencia de un conjunto de leyes justas, pero presupone también, de instituciones eficientes y confiables, que aseguren su aplicación sistemática y oportuna.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1990 emitió las directrices sobre la función de los fiscales; mismas que tienen como objetivo asistir a los Estados Miembros para garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal y al mismo tiempo, deben ser respetadas y tenidas en cuenta por los gobiernos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales, lo anterior a fin de que pueda mantenerse la justicia, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.



El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, reformando el apartado “A” del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia en el ámbito federal.

La transformación, sentó las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal, labor que hasta antes de la reforma recaía en la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal.

Posteriormente El 14 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) dando paso a la creación de un nuevo órgano constitucional autónomo, de corte técnico, que tiene como función principal: la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

En lo que respecta las fiscalías Generales de las Entidades Federativas, se observa que la mayoría, al igual que la Fiscalía General de la República, son órganos dotados de autonomía por las constituciones locales, entre las que podemos mencionar a las fiscalías de los estados de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México y Nayarit. Mientras que un menor número de estados sus fiscalías dependen del Poder ejecutivo, tal es el caso de Chihuahua, Durango, entre otros.

En ese orden de ideas, resulta necesario que se defina a los Órganos Constitucionales Autónomos como aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Carta Fundamentales y que no se adscriben ni se encuentran subordinados a los poderes del estado.

En sentido, el jurista mexicano, Miguel Carbonell, sostiene que las características de los órganos constitucionales autónomos son las siguientes:

- a) Son órganos creados de forma directa por el texto constitucional.



- b) Cuentan con una esfera de atribuciones constitucionalmente determinada, lo cual constituye una “garantía institucional” que hace que tal esfera no esté disponible para el legislador ordinario.
- c) Llevan a cabo funciones esenciales dentro de los Estados modernos.
- d) Aunque no se encuentran orgánicamente adscritos o jerárquicamente subordinados a ningún otro órgano o poder, sus actos y resoluciones son revisables por las instancias jurisdiccionales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha emitido jurisprudencia para precisar algunas de las características de los órganos constitucionales autónomos, por lo que la tesis 12/2008 del pleno de la SCJN establece:

### **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Por otra parte, la tesis jurisprudencial Núm. 13/2008 (pleno).

### **ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES.**



En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe precepto que autorice expresamente la creación de órganos constitucionales autónomos; sin embargo, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en la que se ha dejado de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que sin perder su esencia, ahora se considera como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, es como se ha permitido su existencia en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, sin que se advierta que la incorporación de dichos órganos autónomos sea privativa del órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que conforme al régimen republicano, democrático y federal que establece la Norma Fundamental, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 13/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Por lo que podemos observar, en relación con el propósito de la presente iniciativa, la tesis cita con anterioridad, cobra una importante relevancia, toda vez que dota a las Entidades federativas de la libertad para crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

En ese sentido, cabe hacer mención de los órganos que reconoce la Constitución Política de nuestra entidad:

- I. Comisión Estatal de Derechos Humanos
- II. Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales
- III. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
- IV. Instituto de Evaluación de Políticas Públicas.
- V. Tribunal Electoral.
- VI. Tribunal de Justicia Administrativa.
- VII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En relación a la fiscalía anticorrupción, cabe mencionar que en todo el país solo los Estados de Campeche, Morelos y Durango, son los únicos que han dotado de autonomía constitucional a dicha órgano.



Sin embargo, como se hace mención en líneas anteriores, nuestra entidad federativa también es uno de los pocos estados que siguen contando con una fiscalía General centralizada al poder ejecutivo.

Lo anterior se refleja en nuestra constitución en la sección quinta del capítulo V, donde se establece lo relativo al poder ejecutivo. Mientras que en el artículo 103 a la letra dice que *“El Fiscal General será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la ratificación del Congreso del Estado”*.

Esto a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al igual que los órganos y procedimientos del sistema universal, ha destacado la importancia de la independencia de los agentes de procuración de justicia, incluyendo a los fiscales, para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado de que se trate, ya que La dependencia de fiscalías con relación a otros órganos o poderes estatales, especialmente el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, constituye un problema que impacta en la efectividad e impulso en las investigaciones.

Lo anterior se refleja en diversos instrumentos de medición, por ejemplo, **el índice de Estado de Derecho en México 2020-2021 (IEDMX)** implementado por el World Justice Project, el cual mide el grado de adhesión al estado de derecho de las 32 entidades federativas en el país. En cuanto a la materia que nos ocupa, en el factor 8 “justicia penal” sitúa a nuestro estado en el lugar 24 con un puntaje de apenas 0.33 cuando el promedio es de 0.37, es decir, revela que nuestro sistema de justicia penal se ha visto afectado por la falta de medidas oportunas. Y por otro lado, el estudio revela que seguimos enfrentando grandes retos en cuanto a la investigación penal, ya que el indicador peor evaluado fue aquel que mide la efectividad en las investigaciones de la policía y del ministerio público.

En ese mismo sentido, podemos mencionar que el semáforo delictivo del mes de marzo del presente año, se coloca en rojo en los delitos de feminicidio (2), violación (29), y lesiones (207).

Por otra parte, con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, se estima que, en nuestro estado durante 2021, se denunciaron solamente 11.2% de los delitos, de los cuales el ministerio público inicio una carpeta de investigación e 68.3% de los casos. Esto significa que, del total de los delitos, se inició una carpeta de investigación en solamente 7.6% de los casos.



Lamentablemente estas cifras revelan una situación que todos conocemos en nuestro estado, y es que basta con recordar que recientemente quien ostentaba el cargo de fiscal general, renunció a su cargo por los nulos resultados en las investigaciones de los delitos, principalmente de carácter sexual.

Es por todo esto que se considera la necesidad de que se dote a la Fiscalía General de nuestro estado de autonomía constitucional, con el objetivo de garantizar que sus actuaciones se rijan bajo los principios de imparcialidad, consistencia y que, en particular, pueda recobrar la credibilidad.

Con la fiscalía general como un órgano constitucional autónomo se permitirá un fortalecimiento institucional en la investigación y persecución de los delitos.

Lo anterior, toda vez que se considera que el ministerio público solo debe ser vigilado y controlado por un juez especializado, pero no tener dependencia jerárquica con ningún poder u órgano del Estado, ya que uno de los rasgos característicos de los órganos constitucionales autónomos, es permitir que actúen con tanto normativa como fácticamente, con total independencia.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**PRIMERO. - SE REFORMA EL NUMERAL B) DE LA FRACCIÓN II, SE REFORMA EL NUMERAL B) DE LA FRACCIÓN V, AMBAS DEL ARTICULO 82;; SE DEROGA LA SECCION QUINTA “DEL MINISTERIO PUBLICO” DEL CAPITULO V, ASI COMO LOS ARTICULOS 102, 103, 104; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130; SE ADICIONA UN CAPITULO VII BIS “DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO” AL TITULO QUINTO “DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS”, ASI COMO LOS ARTICULOS 146 BIS, 146 TER Y 146 QUATER, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**



**ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes.

I Hacendarias y de presupuesto: .....

II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción: .....

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos: .....

a) ....

b) **Designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado**

c) a la G) .....

IV. En materia municipal: .....

V. Otras facultades:

a) .....

b) **Ratificar al Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.**

C) a la K) .....

VI. ...

SECCION QUINTA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
**SE DEROGA**

**Artículo 102. – Se deroga**

**Artículo 103. – Se deroga**

**Artículo 104. – Se deroga**

TÍTULO QUINTO  
DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 130. ....

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, **la Fiscalía General del Estado**, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I a la IV. ...

## TITULO QUINTO

### “DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS”

#### CAPITULO VII BIS

#### DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**ARTÍCULO 146 BIS. - El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado. Le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de una o un Fiscal General del Estado, quien se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.**

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el Estado está obligado a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la que tendrá las atribuciones que se señalen en las leyes aplicables. El titular de esta Fiscalía será propuesto por el Titular del



**Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución.**

**La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.**

**ARTICULO 146 TER. – La o el Fiscal General será designado por el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 130 de ésta Constitución.**

**El Fiscal General presentará anualmente al Congreso del Estado un programa de trabajo que guardará concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.**

**ARTÍCULO 146 QUATER.- Para ser Fiscal General del Estado se requiere:**

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.**
- II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad.**
- III. Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.**
- IV. No haber sido condenado por delito doloso**

**SEGUNDO. - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI, TODOS DEL ARTICULO 2; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, 43 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 , TODOS DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**ARTÍCULO 2. La Fiscalía General del Estado de Durango es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, por lo que sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Estará representada por la o el Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.**

...



I A LA XII. ...

XIII. .- **Presentar al congreso del Estado**, proyectos de iniciativa de ley o de reformas legislativas que estime necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución

XIV. – **Se deroga.**

**XV a la XVII. ...**

**ARTICULO 5. - . La Fiscalía General se integra por:**

I A LA XV. ....

ARTÍCULO 42. El Fiscal General será designado y removido por el **Congreso del Estado** en los términos **del artículo 130** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 43. Los vicefiscales serán nombrados y removidos, **por las dos terceras partes de los Integrantes del Congreso y deberán cubrir los requisitos que establece la propia constitución para ser Fiscal General.**

ARTÍCULO 44. Los funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía General del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el **Congreso del Estado**, pudiendo delegar tal facultad al Fiscal General.

...

ARTÍCULO 50. **El órgano interno de control** calificará las excusas del Fiscal General y éste las de los Vicefiscales, y Directores.

....



## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El congreso del estado, a través de la comisión de justicia, en un plazo que no exceda los 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá establecer la reglamentación necesaria para realizar la designación del Fiscal General del Estado.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 12 de septiembre de 2022.**



**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRESENTES.-**

El que suscribe **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputado integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En la actualidad, los problemas relacionados con la contaminación atmosférica y el deterioro de la calidad del aire se han convertido en una prioridad de las grandes ciudades, los cuales se han incrementado como consecuencia del creciente desarrollo industrial y el incremento del flujo vehicular, principalmente.

Afectando así la calidad del aire por la presencia de múltiples contaminantes (partículas, dióxido de nitrógeno, ozono, etcétera), lo que representa un serio problema de salud pública y deteriora la calidad de vida de sus habitantes.



Cada vez son más las personas expuestas a concentraciones ambientales de contaminantes atmosféricos que representan un riesgo alto de sufrir daños irreversibles en su salud, lo que transgrede el derecho humano a disfrutar de un ambiente limpio y sano, y a vivir con una mejor calidad de vida.

El registro y monitoreo sobre la calidad del aire en nuestra entidad es realizado por 7 estaciones en todo el Estado:

En Lerdo; estación TEC Lerdo y Estación Sagarpa.

En Gomez Palacio; Estación La Esperanza y Estación Campestre.

En Durango Capital; Estación SRNYMA, Estación ITD y Estación IPN

La finalidad del monitoreo de la calidad del aire es conocer el comportamiento de los contaminantes y generar indicadores con los cuales se analiza e infiere sobre la calidad del aire y las tendencias, permitiendo así elaborar un análisis objetivo de cada uno de los contaminantes.

Los contaminantes que se monitorean en las estaciones automáticas del Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire son los contaminantes criterio, es decir, las partículas PM10 y PM2.5 ( PM= son partículas que se encuentran dispersas en la atmósfera y que tienen un diámetro aerodinámico menor a una millonésima parte de un milímetro ) ( , Ozono (O3), Dióxido de azufre (SO2), Dióxido de Nitrógeno (NO2) y Monóxido de Carbono (CO), los cuales están establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental.

La exposición a este tipo de contaminantes es causa de muerte prematura en personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, infartos de miocardio no mortales, latidos irregulares, asma agravada, función pulmonar reducida, síntomas respiratorios aumentados, como irritación en las vías respiratorias, tos o dificultad para respirar, irritación de ojos, dolor de cabeza, y tiende a afectar mayormente a personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, niños y adultos mayores.

De acuerdo con los informes de la estación IPN del sistema de la Calidad del Aire en Durango capital, se observa que algunos contaminantes no cumplen con los parámetros especificados en las normas de Salud Ambiental, específicamente para las Partículas de Monóxido de Carbono (CO) es extremadamente alta en la zona de la Ciudad Industrial, Villas del Guadiana y aledaños.



Es ante este tipo de tendencias que indican un incremento en las concentraciones de contaminantes atmosféricos, que las grandes urbes han implementado programas para prevenir y responderá contingencias ambientales atmosféricas que consisten en la aplicación de medidas cuando se presenta un episodio de contaminación severa por ozono (O<sub>3</sub>), partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros (PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>) y Monóxido de Carbono (CO), que pone en riesgo la salud de la población en general y principalmente de los grupos sensibles.

Por ello, y con la finalidad de proteger y garantizar la salud y el bienestar de los duranguenses, consideramos que dentro de las facultades de La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango debería de establecerse el emitir declaratorias de contingencia ambiental, pues es la instancia encargada de reducir los riesgos y efectos del cambio climático en nuestra entidad.

Tengamos presente que el monitoreo atmosférico es uno de los indicadores principales de la calidad del aire y representa una valiosa herramienta de gestión para instrumentar acciones de prevención y control de los contaminantes presentes en la atmósfera ante condiciones que ponen en riesgo la salud de los ciudadanos.

Además, de ser una fuente de información para la ciudadanía sobre los niveles de contaminación.

Por lo tanto con la presente iniciativa se pretenden otorgar facultades al Gobierno del Estado para que a través de La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, se pueda emitir declaratorias de contingencia ambiental, así como las medidas aplicables para hacerle frente cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan afectar la salud de los duranguenses.

En ese tenor la representación del Partido del Trabajo en la presente legislatura realiza esta propuesta para reforzar el marco jurídico existente en materia de cambio climático, pues como sociedad y Estado aspiramos a vivir en una ciudad que no represente un riesgo latente para nuestras vidas y la de nuestras familias.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**SE REFORMA Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO** quedando como a continuación se expresa:

<p>ARTÍCULO 6. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En materia de protección civil, en los atlas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</li> <li>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;</li> <li>III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano, que considere los efectos del cambio climático;</li> <li>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo, y</li> <li>V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 6. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En materia de protección civil, en los atlas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</li> <li>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;</li> <li>III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano, que considere los efectos del cambio climático;</li> <li>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo, y</li> <li>V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.</li> </ul>



<p>escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.</p>	<p><b>VI. Emitir declaratorias de contingencia ambiental, así como las medidas aplicables para hacerle frente cuando, con base en análisis objetivos y/o en el monitoreo de la contaminación ambiental, se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas ambientales y elementos técnicos aplicables.</b></p> <p><b>VII. Promover la incorporación gradual de ecosistemas a esquemas de conservación;</b></p>
---	---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa mencionada en el proemio de este Dictamen, se presentó al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 21 de septiembre de 2021 y que la misma tiene como objeto el establecer en el Código Civil que cuando el testador tenga una discapacidad visual total, y que el mismo así lo disponga, se podrá realizar testamento en escritura braille, siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría.

**SEGUNDO.-** Al respecto, el artículo 1191 del Código Civil establece que pueden testar todos aquellos, a quienes la ley no prohíba expresamente el ejercicio de su derecho.

A su vez el artículo 1192 manifiesta que están incapacitados para testar:



I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres; y

II.- Los que habitual o accidentalmente no disfrutaban de su cabal juicio.

Lo anterior quiere decir que una persona con una discapacidad visual, tiene pleno derecho como cualquier otra persona salvo las mencionadas anteriormente, para testar.

Así pues, el mismo Código Civil establece en el numeral 1402 que *“Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.”*

Norma que si bien es cierto garantiza el derecho de la persona con discapacidad visual para poder testar, no lo hace en igualdad de condiciones que para cualquier otra persona.

**TERCERO.-** Como bien lo manifiestan los iniciadores *“en la ley se establecen acciones que se conocen como ajustes razonables, y por las mismas se entiende a todas las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, por lo cual y de manera concomitante, la legislación debe realizar también dichos ajustes siempre que sean en beneficio de dichos grupos vulnerables.”*

Consideramos que la propuesta, de que el testador pueda solicitar su testamento en escritura braille, es sin duda una adecuación en la legislación en beneficio para las personas con discapacidad visual, que garantiza la impartición de justicia, en igualdad de condiciones.

**CUARTO.-** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establecen la obligación de las autoridades, encargadas de la impartición y administración de justicia de efectuar los "ajustes razonables" necesarios al procedimiento para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, ello sin distinguir la calidad con que intervengan en el proceso.



Lo que sin duda da pauta a que en un proceso jurídico como lo es un procedimiento sucesorio, tanto el testador como el heredero o legatario que tengan una discapacidad visual, tengan acceso a la igualdad de condiciones de un procedimiento en donde interviene cualquier persona, y ello se logra a través de los ajustes razonables que la autoridad competente deba realizar para tal efecto. En este caso la posibilidad de acceder al testamento en escritura braille.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona un párrafo al artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1402.....

**Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## **LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputadas y Diputados GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PEZCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX legislatura, por la que se **ADICIONA UNA FRACCION VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 25, Y SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 937, AMBOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 123, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - En fecha 01 (primero) de marzo de 2022, se acordó por parte de la Mesa Directiva, turnar a esta Comisión dictaminadora, al ser presentada ante el Pleno iniciativa con proyecto de decreto, descrita en el proemio del presente dictamen, la cual, en efecto, contiene adiciones al artículo 25 y reformas al artículo 937, ambos del Código Civil del Estado de Durango, en materia de régimen jurídico de la propiedad en condominio.

**SEGUNDO.** - En ese sentido, resulta viable el hacer mención, que este órgano dictaminador se suma a todos y cada uno de los argumentos discernidos por parte de los iniciadores en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, por corresponder a un tema que atañe hoy en día a valorarse desde una perspectiva legislativa tomada por parte de las entidades federativas, no siendo omisos en el caso de la materia en régimen de condominios nuestro Estado,



**TERCERO.** - Ahora bien, atendiendo a las pretensiones de los iniciadores, es oportuno hacer mención que a manera de ampliar lo argüido, desde un perfil Federal, el propio Código Civil, señala la existencia de la Copropiedad cuando una cosa o derecho pertenecen de forma indivisible a varias personas, de igual manera establece, que tratándose de la propiedad en condominio, dicho Código Adjetivo, dispone que los propietarios de cada uno de los departamentos, casas o locales de un inmueble construido en forma vertical, horizontal o mixta tendrán derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y además tienen un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble como los estacionamientos, jardineras, salones sociales, etcétera para su adecuado uso y disfrute.

**CUARTO.** – Cuando se habla de condominios es común pensar en un edificio con departamentos, sin embargo, los condominios pueden ser además construcciones horizontales y no precisamente en las que haya departamentos, es por eso que, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, los condominios se clasifican de acuerdo a su estructura y a su uso, de la siguiente manera:

Los condominios atendiendo a su estructura serán:

- **Condominio Vertical:** Es un inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad privativa, y derechos de copropiedad. Por ejemplo, un edificio de varios pisos con departamentos.
- **Condominio Horizontal:** Son inmuebles con construcción horizontal, en donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común.
- **Condominio Mixto:** Es el condominio formado por condominios verticales y horizontales.

Así mismo, otra clasificación de los condominios, es de acuerdo a su uso, y podrán ser:

- **Condominio Habitacional:** Es aquel inmueble en el que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda. Por ejemplo, casas o departamentos.
- **Condominio Comercial o de Servicios:** Es el inmueble destinado a actividades comerciales o servicios permitidos. Por ejemplo, locales u oficinas.



- Condominio Industrial: Es aquél en donde la unidad de propiedad privativa se destina a actividades permitidas propias del ramo. Por ejemplo, bodegas industriales.
- Condominio Mixto: Es aquél en el que la unidad de propiedad privativa se destina a dos o más usos (habitacional, comercial o de servicios, o industrial).

**Por tales razones, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente las pretensiones de los iniciadores de la presente iniciativa en estudio al considerarse viable la modificación en materia Civil realizando las reformas correspondientes al articulado del Código Adjetivo, así como adicionando al listado de normativas regulatorias de la propiedad en condominio a la propia Ley de Condominios del Estado de Durango, de manera tal que esta Comisión emite dictamen correspondiente, el cual pone a consideración de esa H. Representación el siguiente:**

## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**PRIMERO: Se adiciona una fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 25 del Código Civil del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 25.** Son personas morales:

I a la V. ...

**VI. Los condominios, cuando se opte por este régimen jurídico, de conformidad con la Ley de Condominios del Estado de Durango.**



VII. ...

**SEGUNDO. - Se reforma el artículo 937 del Código Civil del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 937.** Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas ó locales de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal ó mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél ó a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de copropiedad sobre lo elementos y parte comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

...

...

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que hubiere establecido el régimen de propiedad por las de compra-venta correspondiente, por el reglamento del condominio de que se trate, por la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, **por la Ley de Condominios del Estado de Durango**, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE “JUSTICIA”

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, tres Iniciativas con Proyecto de Decreto, que contienen reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de las mismas:

### **ANTECEDENTES:**

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, son las enlistadas a continuación:

**PRIMERA.-** La presentada ante Pleno en fecha 03 de Diciembre de 2019, por los CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII Legislatura; que contiene **reforma al artículo 275 bis del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente Exposición de Motivos:

*... "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana", Albert Schweitzer. Lamentablemente la mayoría hemos tenido conocimiento de casos en los cuales se ejerce violencia contra los animales por diferentes razones. Es prioritario frenar la violencia venga de donde venga, es sabido que el grado de desarrollo de una Nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza. Muchos saben qué es el maltrato animal y que clases de maltrato hay, pero la mayoría no sabe que estos animales tienen derechos y*



*que existen leyes para su protección. La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder, este abuso puede ser el único signo visible de una familia donde existe el abuso, ya que el abuso hacia animales suele hacerse de manera más abierta y esto puede ayudar a iniciar un diálogo con respecto a la violencia que puede conducir a descubrir al responsable de este círculo nocivo. La presente iniciativa tiene como finalidad diferenciar y tipificar los actos de maltrato animal y los actos de crueldad animal, así como de elevar las sanciones en los actos de crueldad en contra de estos seres vivos. Por la relevancia del asunto consideramos necesario incrementar y establecer cuáles son consideradas faltas de maltrato animal y cuales son de crueldad animal, aplicando penas privativas de la libertad en caso de infracción y necesariamente sancionar estas conductas que lesionan a la sociedad y a los seres vivos en su conjunto.<sup>1</sup>*

**SEGUNDA.-** La presentada ante pleno en fecha 14 de octubre de 2021 por las y los DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, que contiene **reformas al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente exposición de motivos:

... Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. El modo en que un animal afronte las condiciones en las que viva, las que le rodean, le darán bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y sobre todo en seguridad, eso hará que el animal se exprese a través de un comportamiento bueno, sin padecer sensaciones desagradables de desasosiego, miedo o dolor. Desgraciadamente las formas de maltrato y crueldad hacia ellos han avanzado a la par de la violencia de los seres humanos, ellos en múltiples ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, es por lo que insistimos en que es de suma importancia fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin esa posibilidad de la misma son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad, abandono de quienes se dicen sus protectores o dueños. El maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y en México se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social. El nuevo reto para la sociedad se

---

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria número 115 de fecha 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA115.pdf>



*encuentra, sin duda, en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación vigente para hacerla coherente con las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles...<sup>2</sup>*

**TERCERA.-** La presentada ante Pleno en fecha 14 de diciembre de 2021 por las y los Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que contiene **reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de derechos de los animales**, con base en la siguiente: exposición de motivos:

*.. El pasado 24 de marzo de 2021, se aprobó por la LXVIII Legislatura del Congreso local, el dictamen que contiene la adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer dentro de la misma, el reconocimiento que nuestra entidad concede a los animales como seres sintientes. Reforma que a estas alturas solo le falta la declaratoria de constitucionalidad. Lo anterior es un cambio trascendental en la vida de nuestro Estado, pues se reconoce a nivel constitucional que somos parte de un todo, donde convivimos con otros entes animados que sienten emociones y que son parte de nuestra vida diaria. Por lo tanto, tal y como se menciona en dicho dictamen, los animales no son cosas o simples objetos que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren y por ello debemos continuar en esta Legislatura con los esfuerzos para generar un marco jurídico de respeto por los derechos de los animales. En este tenor y, sabiendo del trabajo que han realizado otros Estados de la Republica por proteger a los animales, algunos de ellos con mayor penalización a las conductas de maltrato animal, otros con reformas a sus propias constituciones locales para reconocerlos como seres sintientes, tal y como ocurre ya en la Ciudad de México, el Estado de México y Oaxaca; planteamos la presente iniciativa para continuar en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en Durango. Actualmente, en nuestra sociedad observamos con tristeza que los casos de maltrato animal van en aumento, tan solo el año pasado se dieron más de 400 denuncias ante el Juzgado Cívico del Municipio de Durango, por casos de omisión de cuidados, maltrato y crueldad animal. Por otro lado hasta noviembre del año en curso, de acuerdo con datos proporcionados por activistas y asociaciones defensoras de animales, la Fiscalía General del Estado tiene alrededor de 40 carpetas de investigación por delitos como maltrato o crueldad; dar muerte de forma violenta y por robo y/o sustracción de animales de compañía...<sup>3</sup>*

## CONSIDERANDOS:

<sup>2</sup> Gaceta Parlamentaria número 27 de fecha 14 de octubre de 2021, disponible en : <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA27.pdf>

<sup>3</sup> Gaceta Parlamentaria número 49 de fecha 14 de Diciembre de 2021, Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA49.pdf>



**PRIMERO.** – El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad para controlar sus acciones y proteger al grupo social, el crimen nace con el hombre, cuando aún no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, el delito ya se manifestaba en su forma mas rudimentaria, el hombre todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a los demás, por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, de ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

La conducta es el primero de los elementos que el delito requiere para existir, esto es denominado como acción, hecho o actividad, es decir, es un comportamiento humano voluntario, y a veces involuntario que ante el derecho penal puede tener responsabilidad culposa o preterintencional, activo o negativo que produce un resultado, por tanto solo el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo, que comete infracciones a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, o mecanismos; por tanto, se descartan todas las creencias respecto de si los animales, los objetos o las personas morales poder ser sujetos del delito, reiterando que los animales solo son un instrumento que eventualmente utiliza el hombre, por ser el único con capacidad y voluntad.

**SEGUNDO.** - En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por nuestras responsabilidades hacia los animales que emplean como mascotas, en los laboratorios, en las granjas o en los zoológicos. Parecerá obvio que se debería mantener a los animales en unas condiciones tan próximas como sea posible a aquellas que imperan en su lugar de origen. Lo que, es más, el mundo salvaje puede ser de lo más desagradable, un lugar en el que multitud de animales están condenados a morir de hambre o a ser devorados por los depredadores. No hay duda, en muchas ocasiones, de que las condiciones de vida en cautividad se desarrollan en muchas ocasiones en espacios excesivamente desguarnecidos y reducidos, lo que puede conducir a conductas anormales, como el picoteo de las plumas en las gallinas y los mordiscos en el rabo entre los cerdos. Se ha citado también como signo de malestar, los movimientos estereotipados como el incansable andar de acá para allá exhibido por algunos animales encerrados en jaulas pequeñas en los zoológicos, aunque también podrían ser modos que han encontrado los animales para hacer frente a su situación. Además de otorgar mayor espacio a los animales, a menudo se han hecho esfuerzos para que su vida sea más variada e interesante.



La sociedad se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Existe un dintel, pasado el cual se supera la homeostasis fisiológica normal, entrando en la situación de stress. Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

**TERCERO.** - El reconocimiento del valor intrínseco de los animales tiene una serie de consecuencias para el investigador que, hasta ahora, no se había reflejado de forma exhaustiva. Debe tenerse en cuenta que la violación de los valores intrínsecos de los animales es injustificable, aunque puede llegar a ser tolerable si las consecuencias de no realizar el experimento son más graves que los efectos adversos que sufrirán los animales. En casos en los que el empleo experimental de los animales se considera tolerable, es esencial permitir que los animales desarrollen la conducta específica de la especie tanto como sea posible antes, durante y después de la realización del experimento. Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos. Aunque algunos animales presentan características y necesidades similares a las de los seres humanos, también son muy diferentes en muchos aspectos. La justicia estribaría en que recibieran un trato similar al de los humanos cuando se encuentren en circunstancias parecidas (ya que los animales sienten dolor y sufrimiento de la misma forma o de forma similar a los hombres), pero también en que reciban un trato distinto cuando se encuentren en circunstancias diferentes.

En el momento actual, el animal no es considerado como una mera entidad física, sino que se considera también en parte “etológico”, en definitiva, en su naturaleza global. Así pues, la protección jurídica se dirige hacia el animal como conjunto psico-físico, sobre el cual no deben llevarse a cabo ni actos dolosos (sevicias, crueldades, torturas) ni culposos (descuidos). En determinadas ocasiones la norma castiga, mediante una sanción irrisoria, aquellas conductas que constituirían un “maltrato” de animales.

Los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la



biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología.

1. En el campo de genética molecular se ha mostrado que, como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto uno con otro. Esto incluye la especie humana. 2. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global. Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geoclimática de los diversos ambientes de la vida. 3. Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que los animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea este comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, automutilación, agresividad permanente). La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal. Por consiguiente, señalan MÉRIDA y SENTANA, que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones: - Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada. - Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso. - Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades. - Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad. Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía. Un factor común a todos los casos de maltrato es el amplio abanico de horrores, desde negligencia con los animales hasta violentos ataques hacia sus cuerpos y sus vidas. Las víctimas más comunes son los perros. Los pitbulls, en particular, son un porcentaje creciente de la violencia humana.



**CUARTO.-** En México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves. El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

**QUINTO.-** Estadísticas de la organización Milagros Caninos muestran que 100% de los perros que han albergado —entre dos mil y tres mil de 2004 a la fecha— han sido maltratados, torturados, violados o vejados; el total de los responsables son hombres y 80 % de los "peores torturadores" pertenecen a la clase socioeconómica alta, mientras que quienes tratan de ayudar a los heridos son, predominantemente, pobres. En cerca de 70% de los casos de animales domésticos y en el total de los silvestres que sufren maltrato en los hogares se tiene como causa la ignorancia. Por ello es importante resaltar que la falta de educación y una cultura carente de respeto son los principales detonantes para que un animal tenga una vida llena de martirio.

**SEXTO.-** En México no se conocen casos en que se haya sancionado a alguien por maltratar a su animal de compañía, según refieren algunas asociaciones protectoras de animales, como PROANI, Milagros Caninos y proyecto MICASA. En casi todos los estados hay una ley de "protección animal", que no se cumple, mientras que no existe una ley federal que proteja expresamente. La respuesta del Gobierno federal ha sido instituir brigadas de vigilancia animal en algunos estados, enfocadas en prevenir ataques de animales de compañía, más que en proteger a estos. Ni a nivel estatal, ni las procuradurías Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la General de la República (PGR) han actuado contra persona alguna por maltratar animales. En Tamaulipas existe la Ley de Protección a los Animales que aplicó su última reforma en 2005, sin embargo, los aspectos punitivos o de sanciones de esta ley solo mencionan las multas de veinte a cien salarios mínimos, pero no especifica que al transgresor se le quiten los animales que ha maltratado ni que pague con prisión



su abuso. Por otro lado, se sabe que el maltrato ocurre dentro de las casas; los golpes, abusos, torturas, patadas son dados en la intimidad de un hogar, en patios, azoteas, o bien dentro de comunidades donde nadie va a “acusar” la “travesura” de unos niños, la ira incontrolada de los adultos o las conductas naturalizadas de abandono. En México, como en algunos países de Latinoamérica, comienzan las iniciativas en pro de los animales. Ligado a la problemática recién planteada, tenemos que México ocupa el tercer puesto en Maltrato Animal según datos del “INEGI”. Tratando de contrarrestar esto, se han tomado ciertas acciones para erradicar la explotación de animales, en el sentido de que lamentablemente el país carece de una educación humanitaria, la cual está sociológicamente comprobado, que, de darse a temprana edad, no solamente contribuye a un crecimiento más sano, sino también a una mayor estabilidad mental en el respeto hacia las personas, los animales y el medio ambiente, y a reconocer la interdependencia de todos los seres vivos. Dicha educación fomenta una sociedad compasiva con un sentido de responsabilidad personal por parte de los individuos, ya que, al carecer de ésta, es como se crean los vínculos entre el abuso animal y humano, concluye la activista y defensora de los derechos de los animales, Danae Lima en una entrevista para Animal Político: En general y a nivel nacional, debe darse prioridad a la aplicación de sanciones y a la educación y concientización para prevenir que esta cultura de maltrato siga expandiéndose.

**SÉPTIMO.-** La farmacéutica Boehringer Ingelheim Animal Health reveló que en México el 70% de los perros vive en condición de calle, ubicando al país en el primer lugar de América Latina con canes en esta condición, además, señaló que el 75% de estos perros no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que los vuelve un foco de infección y un riesgo para la salud. Actualmente existen muchas campañas de adopción con el fin de contrarrestar esta problemática y así brindarles una nueva oportunidad para mejorar su calidad de vida. Ya que algunas cifras reportadas indican que de cada 10 cachorros que nacen en camadas callejeras mueren antes de cumplir su primer año de vida. La cifra se informó durante el marco del Día Internacional del Perro Callejero, que se conmemoró el día 27 de julio, donde la farmacéutica resaltó la importancia de concientizar a la gente de que en esta condición los animalitos sufren hambre, frío, enfermedades, maltrato, discriminación y muerte. De acuerdo a estudios recientes, en México, mueren cada año unos 60 mil animales a causa del maltrato. Los números quizá no reflejan el problema real que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos principalmente. Las redes sociales han provocado un furor y viralización de casos de maltrato animal. Imágenes y videos que han expuesto esta problemática, al grado de que los congresos de algunos



estados del país iniciaron acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos códigos penales.

**OCTAVO.** - El ordenamiento jurídico no se ocupa de regular todo cuanto nos rodea, sino que se limita a cuestiones concretas. Las normas son hechas por personas, y solo se centran en aquellas circunstancias que las propias personas consideran relevantes. Hasta hace bien poco, las leyes protegían a los animales por su valor instrumental, como simples objetos o medios para lograr un objetivo. La situación está tornando en el sentido de considerar a los animales como objeto de protección, llegando al punto de que el Derecho Penal contenga disposiciones en esta dirección. Cabe plantearse si penalizar conductas que atenten contra los animales es el medio más idóneo de protegerlos, si es que eso es realmente lo que se pretende (como así parece, aunque con matices). El Derecho Penal debe regirse por el principio de intervención mínima, quedando relegado exclusivamente a las perturbaciones más graves de bienes jurídicos merecedores de tal reproche. Por tanto, no todos los bienes jurídicos merecedores de protección, tienen que protegerse mediante el Derecho Penal, y no cualquier perturbación de estos bienes jurídicos debe ser penalizada, sino únicamente las más graves. El Derecho Penal, como ultima ratio, debe actuar como complemento del derecho administrativo sancionador allí donde este falle.

De forma más minoritaria hay quien considera que el bien jurídico protegido ciertamente es el medio ambiente, pues, cuando se daña la integridad de un animal se está poniendo en peligro el medio ambiente. Esta postura se contradice con la sistemática del Código Penal. Además, tal como reconoce Hava, el concepto de animal que se utiliza difiere en los diferentes tipos legales. Hay un sector doctrinal muy minoritario que considera que se trata de un delito carente de bien jurídico. Destacan sobremanera dos posiciones en este sentido. Por un lado, los partidarios de abarcar a todos aquellos animales capaces de sentir placer y dolor como postula el utilitarismo clásico cuyo máximo exponente es Peter Singer. Por otro lado, quienes abogan por limitar estos derechos a ciertos animales. En este último sentido destaca la caracterización que hace Tom Regan, clasificando a los seres vivos en categorías según su capacidad de raciocinio, de sentir placer y dolor, su sentido del futuro, reconociendo derechos a los de las categorías más valiosas, independientemente de la especie a la que pertenezcan.



La dignidad del animal Por su parte, la jurisprudencia mayoritaria parece decantarse por considerar que “el bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito, y en el caso que nos ocupa el acusado es cierto que desprecia la vida del animal, pero su finalidad es darle muerte para que no le moleste, no quiere causarle un sufrimiento sino eliminar un problema para él. Da a entender que la dignidad del animal queda supeditada a la existencia de un interés humano que justifique la acción.

El maltrato injustificado de animales sobre la primera de las conductas, “el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud”, se configura como un delito de resultado y susceptible de ser cometido en comisión por omisión.” Por maltrato deberá entenderse toda forma de violencia ejercida sobre el animal que le cause la muerte o las lesiones graves exigidas por el precepto, bastando un solo acto”.

Ahora bien, respecto al posible concurso entre el delito de abandono de animales y el delito leve de maltrato, habría que valorar si el abandono constituye un acto de crueldad, pues no se exige un resultado lesivo concreto. Por un lado, se puede argumentar que el delito de abandono es más concreto, y por tanto prevalece sobre el maltrato cruel, pero, por otro lado cabría aplicar las reglas del concurso ideal castigando con la más grave en su mitad superior. No obstante, ambos delitos llevan aparejada la misma pena. La solución parece que pasa por el análisis caso por caso sobre si el abandono conlleva o no un maltrato cruel, y sobre cuál es la acción principal del delincuente. Cuestión bien diferente sucedía antes de la reforma, ya que la falta de maltrato cruel se castigaba de forma sustancialmente más dura.

Por los motivos antes expuestos, los presentes consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes tomando un extracto de las tres para su mejor legalidad, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los artículos 275 BIS 6 y 275 BIS 7; se adicionan la fracción VI al artículo 275 BIS 6, las fracciones de la I a la VI al artículo 275 Bis 7; se adiciona el artículo 275 BIS 8, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### CAPITULO III BIS

#### DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

**ARTÍCULO 275 BIS 6.** Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a **tres años** de prisión y de cien a **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- a la V. ....

**VI.-** Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

...

...

**ARTÍCULO 275 BIS 7.** ~~Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.~~ **Se impondrá pena de seis**



meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Cré o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

**ARTÍCULO 275 BIS 8.** A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## **COMISIÓN DE “JUSTICIA”**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:**

**ÚNICO:** En fecha 30 de septiembre de 2021, se presentó ante Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de Decreto, descrita en el proemio, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, se estima pertinente realizar un estudio preliminar de todos los aspectos generales y particulares de esta, de la manera que a continuación se enuncia:

*Las tecnologías de la información y comunicación si bien, por un lado, nos han traído un panorama mucho más vasto en la difusión de conocimiento, esparcimiento y creatividad, también, para muchos ha significado el aumento de oportunidades para causar un perjuicio a sus semejantes. Por su parte, la coacción que se ejerce sobre alguna persona mediante diversos medios para obligarlo a realizar determinada acción y obtener así dinero u otros beneficios, es lo que en materia penal se tipifica como el delito de extorsión.*

*Por lo tanto, la extorsión es la conducta típica que consiste en constreñir u obligar a otro a hacer, tolerar u omitir un acto, con la finalidad o propósito de obtener un provecho obviamente ilícito y en favor de quien fuerza ese acto u omisión. El tipo delictivo descrito, se*



*puede ejecutar mediante muy diversas acciones e hipótesis, algunas más usadas que otras por los delincuentes y más conocidas por los ciudadanos, pero cualquiera de sus versiones debe ser efectivamente perseguida y castigada.*

*En relación con lo anterior y de manera desafortunada, en la actualidad resulta común el saber o conocer de hechos relacionados con la comisión del delito de extorsión. Hoy en día es de lo más común encontrar videos en las redes sociales en donde se exponen situaciones en las que, mediante llamadas telefónicas, se intenta obtener dinero con engaños o coacción. Además de lo anterior, la práctica de dicho delito castiga de forma relevante la actividad comercial de las ciudades de nuestro país y donde se concentre gran diversidad de giros comerciales; aunque no es privativo de dichos lugares pues cualquier comercio o persona de cualquier comunidad, puede llegar a ser víctima mediante el delito en comento. Derivado de indicadores oficiales, se sabe que el delito de extorsión sigue siendo uno de los más denunciados en a nivel nacional, aunque la incidencia en nuestra Entidad ha llegado a disminuir en algunos espacios de tiempo, pero no deja de ser un delito frecuente.*

*Por su parte, actualmente el artículo 338 bis, del Código Penal de nuestro Estado, es el que describe el tipo penal del delito de extorsión, mismo que se aprecia impreciso, por lo cual consideramos necesaria una modificación que permita atacar la incidencia de dicho delito e inhibir su práctica; además de eso, entre las hipótesis descritas en las respectivas agravantes no se incluyen todas las que se pueden presentar. Por todo lo mencionado, a través de la presente iniciativa proponemos complementar la descripción de la conducta delictiva de extorsión, al incluir la omisión o la tolerancia de algún acto como aquello que se pretenda lograr con la extorsión y no solo se presente su comisión por constreñir a hacer algo, como actualmente se describe en la redacción contenida en el artículo 338 bis de nuestro Código Penal local. También, se aumenta la pena de prisión pasando de cinco como mínima hasta veinticinco años como máxima y la respectiva sanción pecuniaria la cual irá de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, sin considerar la agravante que se presente, pues de actualizarse alguna, la pena respectiva aumentaría hasta diez años más. Además de lo anterior, también se propone sumar a las agravantes ya existentes, la consistente en la relación de confianza que pueda existir entre el sujeto activo y la víctima, y la que se presenta cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados y cuya personalidad legal sea física o moral. Se suma a lo mencionado, la inclusión de la agravante para cuando participe como sujeto activo de la extorsión alguna persona que sea haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social, lo que complementa de forma atingente la redacción actual del artículo mencionado.*

*Actualmente, la redacción del precepto en cita se presenta confusa con las consecuencias negativas que ello acarrea, es decir, la falta de entendimiento en su lectura y en su posterior interpretación, deja la puerta abierta a galimatías, lo que con la redacción propuesta resulta enderezado.*

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la Iniciativa, se transcribe a continuación cuadro comparativo, en su texto vigente y la propuesta presentada por los iniciadores del artículo 338 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 338 BIS.</b> Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En la comisión del delito Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida;</li> <li>II. Se emplee violencia;</li> <li>III. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;</li> <li>IV. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;</li> <li>V. Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;</li> <li>VI. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal;</li> </ol>	<p><b>Artículo 338 bis.</b> Se impondrá de <b>cinco a veinticinco años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochocientas</b> veces la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, <b>omitir o tolerar</b> algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra <b>de una o más</b> personas.</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;</b></li> <li>II. Intervengan dos o más personas;</li> <li>III. <b>Se emplee violencia física;</b></li> <li>IV. <b>El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;</b></li> <li>V. <b>El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;</b></li> <li>VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier</li> </ol>



**VII.** Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

**VIII.** Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y,

Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.

índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

**VII.** Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

**VIII.** Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

**IX.** Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

**X.** Participe alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;

**XI.** Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

**XII.** Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; o



	XIII. Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.
--	--

**SEGUNDO.** – Si bien es cierto, el incremento en los índices delictivos se ha convertido en un tema muy alarmante como común para nuestra sociedad, mecanismos de medición como las estadísticas de criminalidad, el semáforo delictivo y otros tantos, son simple y desafortunadamente, nuevos conceptos que se van renovando en la misma proporción que la grave problemática de inseguridad a las sé que enfrentan los ciudadanos todos los días por la comisión de ilícitos que continua en aumento, tanto en cantidad como en nuevas modalidades delictivas, bajo las cuales pareciera que los delincuentes van a la vanguardia, tomando ventaja no solo respecto de las víctimas del delito, sino respecto de las propias autoridades.

**TERCERO.-** En ese tenor, el tema de inseguridad se vuelve cada vez más apremiante, replantear las estrategias en materia de seguridad pública, implica tener en cuenta por supuesto, que las acciones estratégicas que hasta ahora han dirigido el combate al crimen, no han sido suficientes para abatir el problema; en ese sentido, las cifras emitidas por la entidad estatal de seguridad pública refieren dentro de los delitos más frecuentes al de robo, las lesiones y diversos tipos de delitos patrimoniales como el fraude y la extorsión. Pese a las múltiples acciones y avances en materia de combate al crimen, la comisión de ilícitos continúa en aumento, tanto en cantidad como en nuevas modalidades delictivas, bajo las cuales, pareciera que los delincuentes van a la vanguardia tomando ventaja no solo respecto de las víctimas del delito, sino respecto de las propias autoridades.

**CUARTO.** - Ante esta realidad, se vuelve cada vez más apremiante replantear las estrategias en materia de seguridad pública, teniendo en cuenta por supuesto, que las acciones estratégicas que hasta ahora han dirigido el combate al crimen, no han sido suficientes para abatir el problema; en ese sentido, las cifras emitidas por la entidad estatal de seguridad publica refieren dentro de los delitos más frecuentes, el de robo lesiones y diversos tipos de delitos patrimoniales como el fraude y la extorsión. Por lo que concierne, el foro de profesionales latinoamericanos de seguridad define la extorsión como un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. Por otra parte, el analista en seguridad Alejandro Hope, en una exposición que dio a conocer en el Diario el Universal, en fecha 6 de noviembre del 2017, afirmó que, el delito de extorsión es una industria de alto crecimiento.



Estamos ante algo más grave, ante formas de extorsión presencial, modalidades en las que el delincuente se muestra ante la víctima a proferir la amenaza y cobrar el impuesto criminal, al mejor estilo mafioso. Desafortunadamente en los últimos años, en nuestro país se ha ido presentando de múltiples maneras la extorsión telefónica, la cual es una variante del delito de extorsión, cuyo éxito se debe principalmente a la simplicidad para cometerlo y a la falta de información de la ciudadanía. El objetivo de quienes cometen el delito es, obtener dinero; por medio de engaños y/o amenazas, te piden que lo deposites a cuentas bancarias, en algún servicio de envío express, o tarjetas de prepago o teléfonos celulares. La mecánica generalmente consiste en amedrentar a su víctima, y muchas veces a sus familiares, para conseguir su propósito.

**QUINTO.** - Ahora bien, al aumentar una punibilidad al delito de extorsión en el propio Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en su SUBTITULO TERCERO, denomina "Delitos por hechos y/o actos de corrupción", en su Capítulo IX, artículo 338 BIS, el que señala que: " al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas" modificando el mínimo y máximo de la pena, mediante un incremento de la punibilidad, para quedar de cinco a veinticinco años; así como el incremento de la multa de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Dando así un margen con mayor amplitud al juzgador para aplicar el margen de la ley dependiendo el daño causado, encuadrando el delito con dicha conducta. De conformidad con el principio de necesidad, el cual presenta una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial. Generalmente no está contemplado en las constituciones europeas, pero sí en declaraciones de intenciones como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos se complementan y se limitan. No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos complementándose y limitándose.

En resumidas cuentas, la punibilidad marcada en dicha propuesta presentada por los iniciadores es de necesaria aplicación por lo niveles delincuenciales que se presentan en el Estado, de tal manera que ello se va a lograr haciendo la exacta y precisa homologación tal cual como se replantea en materia federal, puesto que las pretensiones de ello, es que sea una copia lo enmarcado federal para que quede establecido en nuestra legislación estatal, ya que en los Estados de Michoacán de Ocampo y Sinaloa se encuentra una Penalidad máxima similar a la reforma planteada. En el cual se planea una disminución significativa de índices delictivos de este tipo penal, por lo cual esta Comisión



considera viable dicha proposición, como un medio efectivo para erradicar la problemática que se vive en el Estado; tal como lo hacen los citados estados, los cuales vienen redactados de la siguiente manera:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### CAPITULO VI EXTORSIÓN

#### **Artículo 224. Extorsión**

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se concede acción pública para denunciar este delito.

## CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA

### CAPITULO IX EXTORSION

ARTICULO 231.- Al que procurándose para sí o para otro un lucro indebido, obligue a una persona a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o al de un tercero, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa.

Finalmente, y no menos importante es preciso señalar la interpretación actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al emitir jurisprudencia de reciente creación por el caso del aumento de penalidad agravada al delito en comento dentro del Código Penal del Estado de Chihuahua, al resolver que:

Registro digital: 2024583  
Instancia: Plenos de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: PC.XVII. J/4 P (11a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Jurisprudencia

**EXTORSIÓN AGRAVADA. LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 204 BIS, FRACCIONES I, III Y VIII, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES PROPORCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios distintos al analizar si la pena de treinta a setenta años de prisión prevista para el delito de extorsión en sus modalidades agravadas a que alude el artículo 204 Bis, fracciones I, III y VIII, del



Código Penal del Estado de Chihuahua, es violatoria o no del principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

**Criterio jurídico:** El Pleno del Decimoséptimo Circuito determina que el margen de punición establecido en el artículo 204 Bis, fracciones I, III y VIII, del Código Penal del Estado de Chihuahua, es proporcional entre la naturaleza y la gravedad del delito, el bien jurídico afectado y por consideraciones de política criminal, razón por la cual no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Justificación:** En el principio de proporcionalidad de las penas regularmente se analiza una regla (el tipo penal de que se trate) frente a un principio constitucional (el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 22 constitucional), con la finalidad de determinar si la pena es acorde o no con el bien jurídico afectado. Para examinar la proporcionalidad de las penas, este Pleno de Circuito utiliza, en un primer momento, la metodología denominada tertium comparationis, en la cual se contrasta la pena correspondiente al delito de extorsión agravada, con las penalidades previstas en el Código Penal del Estado de Chihuahua para los tipos de los delitos que también atentan contra la libre determinación del individuo o la paz, tranquilidad o seguridad de la víctima y el patrimonio de las personas; una vez realizado ese ejercicio comparativo, se advierte, prima facie, que la penalidad relativa a las modalidades agravadas del delito de extorsión se aparta considerablemente de tipos penales similares; sin embargo, el argumento determinante en el caso, para negar que dicho margen de punición es desproporcionado, obedece a que el Poder Legislativo del Estado, en uso de su facultad de instrumentar la política criminal local, orientó su medida de agravar la sanción para la extorsión en tres de sus modalidades, en la búsqueda de un objetivo legítimamente constituido, que se traduce en desincentivar particularmente la comisión de esos hechos que transgreden en modo evidente el bienestar social local; esa justificación encuentra asidero en la medida de que el merecimiento de una sanción mayor a la prevista para el tipo básico se funda en el incremento en el desvalor de la acción, considerando que las agravantes invocadas vulneran diversos bienes jurídicos tanto de las víctimas directas como de la sociedad en general.

#### PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2022. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en apoyo del ahora Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua. 5 de abril de 2022. Unanimidad de siete votos de los Magistrados Ignacio Cuenca Zamora (presidente), Eduardo Ochoa Torres, Amílcar Asael Estrada Sánchez, María del Carmen Cordero Martínez, Gabriel Ascensión Galván Carrizales, Héctor Guzmán Castillo y José Elías Gallegos Benítez. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretario: José Miguel Álvarez Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente; por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma **EL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 338 BIS.** Se impondrá de **cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa**, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, **omitir o tolerar** algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de **una o más personas**.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a **trece** años de prisión y multa de **trecientas a quinientas** veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

- I. El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;**
- II. Intervengan dos o más personas;**
- III. Se emplee violencia física;**
- IV. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;**
- V. El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;**
- VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;**
- VII. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;**



- VIII. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal **o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social**;
- IX. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;
- X. Participe **alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social**. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;
- XI. **Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública**;
- XII. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión **en cualquiera de sus modalidades**; o
- XIII. **Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE “JUSTICIA”

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los C.C. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, la cual contiene **reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 14 de septiembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma al artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>4</sup>.

Quienes inician, comentan que, en los últimos meses, nuestro país se ha convertido en un territorio cada día más transitado por familias originarias de otras naciones.

Las causas del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como El Salvador, Honduras, Guatemala y Haití, que son las comunidades de las que mayormente provienen

---

<sup>4</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA8.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 46. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



las familias y personas no nacionales que transitan por nuestro país, son comúnmente la inseguridad, la falta de oportunidades, la inestabilidad política y social, las carencias alimenticias y hasta los desastres naturales, lo que se ha visto agravado por las consecuencias ocasionadas por la pandemia de Covid-19.

En ese sentido, y con especial atención, se sigue el recorrido de cientos de niñas y niños transmigrantes acompañados y no acompañados, que arriesgan su bienestar, su salud y su vida por los grandes riesgos que desgraciadamente corren a lo largo de su transitar por uno, dos y hasta más países diversos al de origen.

En relación con lo anterior, y según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras año, mayormente provenientes de las naciones ya mencionadas, pues se estima que el 85% de dichos menores son originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras.

Además, que se ha precisado que tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estado Unidos, detuvo a más de 76 mil menores no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaron por nuestra nación ingresando por la frontera sur.

Las familias transmigrantes provenientes de Centroamérica, convergen en una situación de vulnerabilidad y agotamiento tanto emocional como física pues, el recorrer un país ajeno de las dimensiones que tiene México, resulta ser una travesía impregnada con una sensación de riesgo permanente, lo que se ve potencialmente incrementado, cuando no solo es un país diverso el que hay que recorrer, sino en el caso de las familias haitianas pueden ser hasta 4 naciones ajenas a la de su origen que hay que recorrer para poder contar con la posibilidad de obtener un trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica que permita suministrar las necesidades básicas de sus integrantes.

Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la iniciativa de reforma, proponen la modificación de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para agregar los asuntos relacionados con el fomento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes



transmigrantes y sus familias, como parte de las obligaciones de la Comisión de Atención a Migrantes.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar el artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de la Comisión de Atención a Migrantes, además atienda temas relacionados con la protección de los transmigrantes.

**SEGUNDO.** - Una persona transmigrante, se define, como toda persona extranjera que se encuentra en tránsito hacia otro país, ello, debido a las distintas circunstancias sociales, políticas y económicas que vive en su lugar de origen.

En este sentido, en el caso particular de México, la frontera sur, ha sido la principal puerta de entrada para estos migrantes, provenientes de Centroamérica, el Caribe y Sudamérica. Alrededor de 962 kilómetros delimitan la frontera de nuestro país con Guatemala y de esos, 600 kilómetros corresponden al estado de Chiapas convirtiéndolo en el primer estado receptos de cientos o miles de migrantes.

**TERCERO.** - México reconoce que todas las personas, por el hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos y garantías contemplados en su Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el país sea parte. De la misma manera, se establece que los límites y restricciones a los derechos humanos solo podrán ser aquellos que contienen dichos instrumentos.

La máxima norma estipula el principio de igualdad, y prohíbe categóricamente la discriminación en todas sus formas, incluidos por supuesto el origen étnico y nacional. Con la reforma publicada en junio de 2011, se incorporaron en el máximo ordenamiento principios de derechos humanos, como por ejemplo el de universalidad, así como los criterios de interpretación constitucional conforme y pro-persona. También se explicitaron las obligaciones de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



Lo anterior implica que los diferentes poderes tendrán que adaptar las leyes y políticas a la nueva realidad constitucional, lo que incluye la obligación del Legislativo de modificar o adecuar toda la legislación a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos; del Judicial de aplicar normas y criterios en esa materia, y del Ejecutivo de ajustar sus conductas a dichas disposiciones.

En ese sentido, es importante señalar que, salvo en contadas excepciones, tanto la Constitución como los tratados internacionales de los que México es parte, no distinguen en el reconocimiento de los derechos humanos entre nacionales y no-nacionales. Por el contrario, siguiendo a la propia naturaleza de los derechos humanos y su universalidad, todas las personas, sin distinción, gozarán de los mismos derechos, al ser estos inherentes a la dignidad de la persona, no a su condición migratoria.

Por ello, resulta imperante que el Poder Legislativo, a través de la Comisión pertinente, sea la encargada de revisar e impulsar la protección efectiva, promoción, estudio de los derechos de los transmigrantes, coincidencia, que tiene esta dictaminadora con los iniciadores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 149, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 149.** La Comisión de Atención a Migrantes, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de los migrantes **y transmigrantes**, conforme a las leyes de la materia.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de julio del año de 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los C.C. entonces Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII, la cual contiene **reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 01 de octubre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene adición de un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente al artículo 3, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>5</sup>.

Quienes inician, comentan que, la equidad es la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece; es una distribución igualitaria de las facultades, atribuciones y responsabilidades para quien se encuentra en una posición de equilibrio con respecto a otro en quien se reconoce igual valía y capacidad.

---

5

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA95.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 17. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



Ese equilibrio lo podemos encontrar, por lo menos en la letra, entre las mexicanas y los mexicanos, además de que dicha ponderación se encuentra elevada a rango constitucional, como así lo precisa el artículo cuarto de nuestra Carta Magna al señalar de manera literal que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Hablando en particular de nuestro país, la ausencia de ese equilibrio de atribuciones entre mujeres y el hombre es ancestral, ha generado que en las últimas décadas se haya trazado una ruta que, aunque lenta y prolongada, tiene como propósito la apertura de los puestos de poder y elección popular a la acción directa del género femenino. El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen, entre muchos otros, la paridad entre las personas sin importar su sexo o la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, lo cual constituye el fundamento conceptual de dicho principio.

Para alcanzar en la vida práctica la paridad de género, resulta necesario que existan disposiciones normativas que precisen, y no solo sugieran, una verdadera equivalencia de la mujer y el varón, una real implicación de la igualdad que por naturaleza jurídica y social nos corresponde a todas y todos los mexicanos. Deben eliminarse y modificarse las concepciones legales que se encuentran sometidas a la apreciación subjetiva, para dar cabida a las disposiciones puntuales y claras dentro de nuestras ordenanzas.

Por su parte que, la tendencia a nivel nacional y estatal a últimas fechas, se encuentra manifestada a través de las modificaciones propuestas a nuestra Constitución Federal y Local, a consecuencia de diversas iniciativas de reforma que buscan una paridad de género en los diversos ámbitos del poder tanto ejecutivo, legislativo, así como el judicial.

Derivado de lo anterior, se observa de manera clara la fuerza y el impulso que en los tiempos recientes ha tomado una real aplicación de la paridad de género, misma que nada ni nadie podrá detener hasta conseguir ese ideal en todos los ámbitos de la vida pública de nuestro país.

Por su parte, a decir del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, la literatura especializada señala que entre los seres humanos el lenguaje habilita y crea vida social. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un



periodo histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres humanos estén registradas en el lenguaje y, por tanto, den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros(as) y de coordinar acciones para la convivencia entre unos(as) y otros(as).

Derivado de lo anteriormente precisado, la presente iniciativa de reforma propone que, dentro de las facultades previstas para el Congreso del Estado, se establezca que toda ley o reforma de la misma, siempre que sea necesario se realice con estricta observancia en dicho principio.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 3, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de que el Congreso del Estado de Durango, en las Leyes que emita, así como sus modificaciones, sean realizadas, bajo estricta observación del principio de paridad de género.

**SEGUNDO.** – Los artículos 1, párrafo primero y tercero; 4 cuarto, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...*

Por su parte, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, comenta lo siguiente:

## *Artículo 2*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar*



*o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

**TERCERO.-** El Alto Tribunal, ha comentado en diversas resoluciones, que al disponer el artículo cuarto de la Carta Magna, el derecho humano a la igualdad y paridad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública.

Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**CUARTO.** - Como principio y concepto jurídico superior, la igualdad ha tenido una importante contribución para la aplicación, ejercicio y evolución de los derechos de la persona y sus relaciones en sociedad. Sin duda, este precepto enraizado a partir de los ideales liberales y naturalistas ha sentado las bases para evolucionar en la formulación de acciones legislativas, de gobierno y judiciales a favor de la población.

Este órgano legislativo dictaminador estima que los avances en la materia que nos ocupa son innegables, no obstante, consideramos oportuno y nos congratulamos de las coincidencias para alcanzar los acuerdos que nos permitan incorporar a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, una visión de igualdad en la manera de estudiar y dictaminar las iniciativas turnadas a cada Comisión.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 93, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 93....**

I a III...

**La creación de toda ley y las modificaciones a la misma deberán, en su caso, realizarse con estricta observancia en el principio de paridad de género.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de julio del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 2950.76 M2, DONDE SE UBICA LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, solicitando la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 2,950.76 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en Calle del Gavilán S/N, Fraccionamiento Real del Mezquital, de esta Ciudad, a favor de la Arquidiócesis de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito una superficie de 2,950.76 metros cuadrados, a favor de la Arquidiócesis de Durango, dicho predio se encuentra ubicado en Calle del Gavilán S/N, fraccionamiento Real del Mezquital de esta ciudad, específicamente donde se encuentra ubicada la Parroquia de San Antonio de Padua.

SEGUNDO. El 11 de enero de 2019 el IX Arzobispo de Durango, José Antonio Fernández Hurtado, como representante legal de la Arquidiócesis de Durango, presentó escrito, al C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, en el que expone que, en virtud del tiempo que se tiene usando el predio donde se encuentra edificada la Parroquia de San Antonio de Padua, ubicado en Calle del Gavilán S/N, Fraccionamiento Real del Mezquital, de la ciudad de Durango, Dgo., solicita la donación del terreno donde está construido el templo en mención, con una superficie total de 2,950.76 metros cuadrados, el cual es propiedad del Gobierno del Estado.



TERCERO. Posteriormente con fecha 18 de enero, el Pbro., Miguel Zamora Sánchez, Párroco de la Parroquia de San Antonio de Padua y la Presidenta del Comité de Vecinos de esa Parroquia, Esperanza Tena Vázquez, presentaron solicitud de donación al C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, en la que mencionan que son aproximadamente más de 30 años, desde que se construyó el Fraccionamiento Real del Mezquital, en la Ciudad de Durango, Dgo., y desde esa fecha se edificó un templo, la casa parroquial, salones, dispensario y se designó un área para seguir construyendo salones multiusos y una cancha deportiva, anexando los mapas del área, fotografías y las firmas de aproximadamente 400 vecinos de la comunidad parroquial.

CUARTO. En virtud de que el Gobierno del Estado de Durango, es el legítimo propietario del Inmueble identificado con Folio Real:10-005-367893 lote: S/L Tipo de Colonia: Fraccionamiento Real del Mezquital de esta Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 21,386.00 metros cuadrados, Ubicación Área de Donación, Inscrito Bajo Partida 17220, Tomo 69, Sección Propiedad, Donación de fecha 11 de enero de 1985.

QUINTO. De los 21,386.00 metros cuadrados a que se alude, se pretende disgregar la una superficie de 2,950.76 metros cuadrados en los que se encuentra construido el templo de San Antonio de Padua, ubicado en Calle del Gavilán S/N, del Fraccionamiento Real del Mezquital, de la ciudad de Durango, Dgo., para enajenarlos en forma gratuita a la Arquidiócesis de Durango.

SEXTO. Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

SÉPTIMO. Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, respecto de la superficie de 2,950.76 metros cuadrados, y que corresponde al Gobierno del Estado de Durango se enumeran los siguientes:

1. Escritura pública número 3482, volumen 72, registrada ante la fe del Notario Público número 8, Licenciado Jesús Bermúdez Barba, y debidamente certificada por el C. Licenciado Juan Francisco Arroyo Cisneros, director del Registro Público de la Propiedad, y que constata que dicha escritura quedó bajo la inscripción número 17220, del tomo 69 de la propiedad. Con fecha 11 de enero de 1985, consta de 04 fojas útiles, expedida en fecha 16 de enero de 2019.
2. Solicitud por parte del C. José Antonio Fernández Hurtado, IX Arzobispo de Durango, en fecha 11 de enero de 2019, solicitó al C. Gobernador del Estado, José Rosas Aispuro Torres,



la donación del terreno ubicado en Calle del Gavilán S/N, fraccionamiento Real del Mezquital, a favor de la Arquidiócesis de Durango, en virtud de que ahí se encuentra asentada la Parroquia de San Antonio de Padua, desde hace más de diez años.

3. Solicitud por parte de los CC. Pbro. Miguel Zamora Sánchez y Esperanza Tena de Vázquez, Presidenta del Comité de Vecinos, de fecha 18 de enero de 2019, mediante la cual solicitan al C. Gobernador del Estado, José Rosas Aispuro Torres, la donación del terreno ubicado en donde se encuentra asentada la Parroquia de San Antonio de Padua, misma superficie que además albergar dicho templo, se encuentran asentadas, la casa parroquial, salones, dispensario, además del área restante para construir más salones y una cancha deportiva.
4. Certificado de Liberación de gravamen, emitido por el C. Licenciado Juan Francisco Arroyo Rivera, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en fecha 16 de enero de 2019, mediante el cual hace constar que la superficie de 21,386.00 metros cuadrados de donde se pretende segregar la superficie de 2,950.76 metros cuadrados, objeto de la presente enajenación, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO.
5. Planos de ubicación de la superficie de 2,950.76 metros cuadrados, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que son las siguientes:
  - a. Al Noreste tiene 85.63 metros, y colinda con Calle del Gavilán;
  - b. Al Sureste tiene 3.73 metros y colinda con Calle de las Gaviotas;
  - c. Al Noroeste tiene 75.26 metros y colinda con la Secundaria Técnica Número 73; y
  - d. Al Sur tiene 80.49 metros y colinda con Calle de las Gaviotas.

OCTAVO. En tal virtud, es importante mencionar que los suscritos apoyamos la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que como se desprende de la misma, además del templo, existen ya construidos la casa parroquial, salones, dispensario y se designó un área para seguir construyendo salones multiusos y una cancha deportiva, lo cual estamos ciertos que ello ha traído a los vecinos del Fraccionamiento Real del Mezquital, unión, sana convivencia y sobre todo espiritualidad y humanidad, que en estos días es muy necesaria para educar con valores a nuestras familias.

Además de lo anterior, es importante que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, autorice la mencionada enajenación para que posteriormente la Diócesis realice los trámites requeridos legalmente, toda vez que ello coadyuvará a que la Diócesis de Durango, cuente con certeza jurídica de la propiedad inmobiliaria que integra su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la



determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Durango y se autoriza al mismo, enajenar a título gratuito, a favor de la Arquidiócesis de Durango, una superficie de 2,950.76 metros cuadrados del predio correspondiente a la Parroquia de San Antonio de Padua, ubicado en Calle del Gavilán S/N, Fraccionamiento Real del Mezquital, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

- a. Al Noreste tiene 85.63 metros, y colinda con Calle del Gavilán.
- b. Al Sureste tiene 3.73 metros y colinda con Calle de las Gaviotas.
- c. Al Noroeste tiene 75.26 metros y colinda con la Secundaria Técnica Número 73; y
- d. Al Sur tiene 80.49 metros y colinda con Calle de las Gaviotas.

SEGUNDO. El terreno objeto de la presente enajenación se utilizará única y exclusivamente para las actividades propias de la Parroquia San Antonio de Padua, en el que está construido un templo, una casa parroquial, salones, dispensario médico, área para construir salones multiusos y una cancha deportiva y, estará condicionado a que en el caso de que la asociación religiosa le dé un uso distinto al señalado, o no lo utilizaré en un término de dos años, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.



CUARTO. La Arquidiócesis de Durango, respetará la servidumbre de paso voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

**Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).**



**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL LIBRAMIENTO PÉRIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, solicitando la autorización para enajenar a título gratuito, una superficie de su propiedad de 320,614.356 metros cuadrados, ubicados en el Libramiento Periférico Ferroviario de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para construir el Libramiento Periférico Ferroviario línea DA-DB; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito, una superficie de su propiedad de 320,614.356 metros cuadrados, ubicados en el Libramiento Periférico Ferroviario de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para construir el Libramiento Periférico Ferroviario línea DA-DB.

**SEGUNDO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece en el EJE 4 denominado Desarrollo con Equidad: el Desarrollo Industrial, Minero, Forestal y Agropecuario; Desarrollo Urbano e Infraestructura; Uso y Manejo Sustentable del Agua; Recursos Naturales y Medio Ambiente; Empleo y Relaciones Laborales; Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación; y Fuentes alternativas de energía que la infraestructura instituye que las redes estatales cumplan una función de gran relevancia para la comunicación regional ya que enlaza zonas de producción forestal, minera, agrícola y ganadera, además de asegurar la integración de extensas áreas en las diversas regiones del Estado, el cual



define el rumbo a seguir para promover el desarrollo económico, social y humano con una visión de largo plazo.

**TERCERO.** El 19 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Durango, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación y la concertación de acciones entre las partes a efecto de realizar las obras y la ejecución de los actos administrativos, derivados de la concesión que otorgó el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, para que operara y explotara la vía de comunicación ferroviaria Coahuila - Durango y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y los servicios auxiliares; dado que la terminal ferroviaria de carga en el centro de la ciudad de Durango, se había convertido en un factor negativo afectando la calidad de vida de la población. Su crecimiento y el de la mancha urbana provocó que las vías del ferrocarril crucen por el centro de la ciudad; por lo tanto, la entidad federativa promovió la reubicación de dicha terminal y la construcción de una terminal multimodal de transporte, la cual se planeó ubicarse en una zona estratégica de las carreteras Durango - Gómez Palacio; Durango - Parral; Durango - México y Durango - Mazatlán, en la proximidad del aeropuerto internacional de la ciudad de Durango de la vía ferroviaria Torreón y del nuevo parque industrial.

**CUARTO.** La ejecución de la obra del Libramiento Periférico Ferroviario requiere en una primera etapa, la construcción de la línea denominada DA-DB, que corresponde al trazo que une la nueva terminal ferroviaria ubicada en el Centro Logístico Industrial de Durango (CLID) con el Cerro del Mercado y que la traza en cita, al ser de nueva creación, cruzó diversas propiedades particulares durante la totalidad de su recorrido, lo cual originó la necesidad de llevar a cabo la expropiación de algunas propiedades por causa de utilidad pública, para la construcción de la obra en mención.

**QUINTO.** En fechas 28 y 31 de agosto de 2014 se publicaron en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Durango, números 69 y 70, respectivamente, el Decreto por el cual se Declara de Utilidad Pública la Construcción de la Línea DA-DB del Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango y se Expropián a Favor del Gobierno del Estado de Durango, las Fracciones de Terreno y Construcciones en ellas edificadas, mismas que en conjunto comprenden un área total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y cuyos propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización se precisan en el Decreto emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 30 de junio de 2014.

**SEXTO.** El Decreto Expropiatorio a que se alude en el punto anterior se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo el número de Folio Real 10-005-355783, Sección Gobierno del Estado, Tomo 2, Inscripción 167, Partida 170553, de



fecha 12 de marzo de 2018; de igual forma se certifica por la dependencia antes citada, que el inmueble en mención no reporta gravamen.

**SÉPTIMO.** Mediante Convenio Modificatorio de Coordinación y Concertación de Acciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, con relación al Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2013 en la cláusula TERCERA relativa a las Obligaciones de la Entidad Federativa en la que se indica en los incisos b) y c) lo siguiente:

- b) Adquirir con cargo a sus recursos económicos 167,324.88 m<sup>2</sup>, terrenos en que se ubica “La Nueva Terminal Ferroviaria de Carga”, así como las hectáreas necesarias para confirmar el derecho de vía del “Periférico Ferroviario” que considera las interconexiones ferroviarias del Cerro del Mercado con línea “DB”, a la línea “DA” con la línea “DB” y de la línea “DA” con la línea “DC”, el derecho de vía será determinado atendiendo a las condiciones de la topografía de la región, a la geometría de la vía y, en su caso, al proceso de construcción que se lleva a cabo, mismo que será medido a partir del eje horizontal de la vía férrea a ambos lados.
- c) Hacer la entrega real de las superficies a que se refiere el inciso b) anterior, libre de todo gravamen al Gobierno Federal a través de la “SCT” en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquel en que la “SCT” le requiera formalmente por escrito dicha superficie. Lo que se hará constar mediante actas de entrega-recepción correspondientes a la “Nueva Terminal Ferroviaria de Carga” del “Periférico Ferroviario”, que suscriban a través de las áreas administrativas que cada una de ellas determinen, para que se lleve a cabo las obras de construcción, de conformidad con lo señalado en el inciso c) de la Cláusula Segunda del Convenio.

**OCTAVO** Con fecha 17 de junio de 2019, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Transporte, mediante oficio No. 4.3.849/2019, indicó al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, los requisitos para llevar a cabo el contrato de donación de terrenos por partes de Gobierno del Estado de Durango (GED) a favor de la SCT ahora SICT, respecto a la interconexión ferroviaria Cerro del Mercado con línea “DB” la línea “DA” con “DB” y dado que ya fue liberada la superficie correspondiente a dicha interconexión y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en favor del Gobierno del Estado de Durango, quedando pendiente únicamente el requisito de **“La Publicación en Periódico Oficial del Gobierno local, que contenga la resolución para lo que la autoridad competente autoriza se efectúe la donación”**, para estar en posibilidad inmediata de iniciar el trámite de donación de la superficie del derecho de vía ferroviario a favor de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT).

**NOVENO.** Las actividades y objetivos perseguidos por la construcción del Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango, en una primera etapa correspondiente a la línea DA – DB que comunica la nueva estación ferroviaria con el Cerro del Mercado, realiza una función de beneficio colectivo, en la inteligencia de que con la creación de la citada infraestructura se favorece la seguridad de los habitantes y transeúntes de la mancha urbana de la ciudad capital, al mismo tiempo



que da congruencia, sentido y operatividad a la Nueva Terminal Ferroviaria, la cual cuenta con una capacidad muy superior, en todos los sentidos, a la Terminal Antigua, acorde con las necesidades actuales para incentivar la economía y el desarrollo económico de nuestra Entidad.

En virtud de que la multicitada línea ferroviaria, ya fue liberada, inscrita a favor del Gobierno del Estado, puede ser donada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transportes, previa la aprobación del Poder Legislativo Estatal. A fin de dar certeza jurídica a cerca de la propiedad del inmueble a que se alude en la presente iniciativa.

**DÉCIMO** A la iniciativa se le acompañan los elementos que a continuación se enumeran y que permiten su dictaminación en sentido positivo:

- ✓ Copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69, de fecha 28 de agosto de 2014, mediante el cual se publicó por primera vez el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo de la Administración 2010-2018, en fecha 30 de junio de 2014, y que contiene Declaración de Utilidad Pública, la Construcción de la Línea DA-DB del Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango y se expropián a favor del Gobierno del Estado de Durango, las fracciones de terreno y construcciones en ellas edificadas, mismas que en conjunto comprenden un área total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y cuyos propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización se precisan en el Proyecto de Decreto.
- ✓ Copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 70, de fecha 31 de agosto de 2014, mediante el cual se publicó por segunda vez el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo de la Administración 2010-2018, en fecha 30 de junio de 2014, y que contiene Declaración de Utilidad Pública, la Construcción de la Línea DA-DB del Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango y se expropián a favor del Gobierno del Estado de Durango, las fracciones de terreno y construcciones en ellas edificadas, mismas que en conjunto comprenden un área total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y cuyos propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización se precisan en el Decreto en mención.
- ✓ Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, de la superficie de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, bajo el número de Folio Real 10-005-355783, Sección Gobierno del Estado, Tomo 2, Inscripción 167, Partida 170553, de fecha 12 de marzo de 2018; y que en la misma inscripción se contienen los nombres de las personas a quienes se les expropió la superficie correspondiente para completar la superficie total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y que en su momento se les indemnizó lo correspondiente por parte del Gobierno del Estado.
- ✓ Copia fotostática debidamente certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual hace constar que la superficie de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, no reporta gravamen.



**DÉCIMO PRIMERO.** Importante resulta hacer mención que tal como se menciona en el Decreto de expropiación de la superficie de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado, esta dictaminadora tuvo a bien revisar los expedientes que se encuentran en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Durango, de los propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización, ello, a fin de constatar que fueron indemnizados conforme a la ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles de su propiedad"*, por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la antes citada Constitución Local, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *"autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"*.

Por lo que, seguros estamos, que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el voto será a favor, y con ello estaremos una vez más coadyuvando, con el Gobierno Federal, así como con el Estatal, a fin de que materialicen las disposiciones constitucionales y legales que sostiene el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito un terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con una superficie de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo el número de Folio Real 10-005-355783, Sección Gobierno del Estado, Tomo II inscripción 167, partida 170553, en fecha 12 de marzo de 2018, libre de gravamen, superficie que SE EXPROPIA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE DECRETO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Durango números 69 y 70 del jueves 28 de agosto de 2014 y domingo 31 de agosto de 2014 respectivamente, Y QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DA-DB DEL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, LAS FRACCIONES DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN ELLAS EDIFICADAS, MISMAS QUE EN EL CONJUNTO COMPRENDEN UN ÁREA TOTAL DE 320,614.356 (TRESIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, Y CUYOS PROPIETARIOS, UBICACIONES, ÁREAS INDIVIDUALES Y VALORES DE INMEDIACIÓN SE PRECISAN EN EL DECRETO FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, así como en el presente Decreto Legislativo, mismas a saber:



**FRACCIÓN UNO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Industrial Pinos Altos, S.de R.L. de C.V	2 fracciones contiguas entre sí y segregadas de las fracciones que formaron parte del antiguo Predio Rústico "La Tinaja y los Lugos" del Municipio de Durango, Durango	1,639.648 M <sup>2</sup>	\$1'393,700.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,149.5180	534,421.7837
1	2	S 80°14'04.17" E	227.846	2	2,660,110.8716	534,646.3279
2	3	S79°31'53.23" E	20.192	3	2,660,107.2029	534,666.1834
3	4	S 78°31'56.97 E	20.139	4	2,660,103.1989	534,685.9208
4	5	S 77°50'32.93" E	20.002	5	2,660,098.9865	534,705.4742
5	6	S 77°49'09.45" E	20.046	6	2,660,094.7568	534,725.0692
6	7	S 12°10'50.55" E	3.068	7	2,660,091.7576	534,724.4218
7	8	N 80°13'53.96" W	308.060	8	2,660,144.0246	534,420.8285
8	1	N 09°51'51.13 E	5.576	1	2,660,149.5180	534,421.7837
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,639.648 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario identificado con el nombre "Proyecto M-Los Remedios F/635"	Manzana A ubicada entre las calles de Caciopea y Boreal del Fraccionamiento "Cielo Vista" en la Ciudad de Durango	2,806.292 M <sup>2</sup>	\$1'234,768.48

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,116.2441	534,594.5610
1	2	S 08°59'09.32" W	16.011	2	2,660,100.4292	534,592.0602
2	3	N 80°14'52.92" W	175.348	3	2,660,130.1302	534,419.2464
3	4	N 09°47'55.60" E	16.019	4	2,660,145.9156	534,421.9726
4	1	S 80°14'42.14" E	175.120	1	2,660,116.2441	534,594.5610
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,806.292 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario identificado con el nombre "Proyecto M-Los Remedios F/635"	Manzana B ubicada entre las calles de Caciopea y Boreal del Fraccionamiento "Cielo Vista" en la Ciudad de Durango	3,297.111 M <sup>2</sup>	\$1'450,728.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,114.2107	534,606.386
1	2	S 80°14'42.14" E	206.019	2	2,660,079.3040	534,809.4284
2	3	S 08°59'02.32" W	16.000	3	2,660,063.5004	534,806.9293
3	4	N 80°14'52.92" W	206.018	4	2,660,098.3964	534,603.8878
4	1	N 36°59'09.32" E	16.011	1	2,660,114.2107	534,606.3886
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,297.111 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sociedad Constructora e Inmobiliaria Los Remedios, S.A de C.V.	Predio ubicado en carretera Durango-Parral, acera poniente, frente al fraccionamiento Industrial Korian en la Ciudad de Durango, Dgo.	2,558.662 M <sup>2</sup>	\$670,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,116.2202	534,594.5572
1	2	S 80°21'38.90" E	12.001	2	2,660,114.2107	534,606.3886
2	3	S 08°59'02.32" W	16.011	3	2,660,098.3964	534,603.8878
3	4	S 80°14'52.92" E	206.018	4	2,660,063.5004	534,806.9293
4	5	S 08°59'09.32" W	6.033	5	2,660,057.5418	534,805.9871
5	6	N 80°14'36.11" W	393.435	6	2,660,124.2146	534,418.2430
6	7	N 09°45'07.08" E	6.000	7	2,660,130.1279	534,419.2593
7	8	S 80°14'52.92" E	175.334	8	2,660,100.4282	534,592.0602
8	1	N 08°59'09.32" E	15.987	1	2,660,116.2202	534,594.5572
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,558.662 M<sup>2</sup></b>	



AG.8

**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN CINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Korian, S.A. de C.V.	Lote 9 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	979.858 M <sup>2</sup>	\$979,858.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2,660,072.9526	534,846.1849
1	2	S 80°15'34.13" E	46.450	2	2,660,065.0939	534,891.9652
2	3	S 80°00'28.06" W	22.025	3	2,660,043.2840	534,888.8970
3	4	N 80°14'28.33" W	35.506	4	2,660,049.3024	534,853.9045
4	5	N 45°03'38.93" W	11.334	5	2,660,057.3078	534,845.8620
5	6	N 30°01'20.75" W	2.568	6	2,660,059.5315	534,844.5970
6	7	N 03°51'30.25" W	2.568	7	2,660,062.0939	534,844.4242
7	1	N 09°12'38.17" E	11.000	1	2,660,072.9526	534,846.1849
<b>SUPERFICIE</b>					<b>979.858 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN SEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Korian, S.A. de C.V.	Lote 10 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	2,156.715 M <sup>2</sup>	\$2'156,715.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,055.1241	534,891.7748
1	2	S 08°37'04.43" W	22.015	2	2,660,043.3577	534,888.4758
2	3	S 76°26'22.29" E	17.288	3	2,660,039.2992	534,905.2809
3	4	S 68°55'37.14" E	17.288	4	2,660,033.0831	534,921.4129
4	5	S 85°20'59.04" E	23.982	5	2,660,031.1388	534,945.3157
5	6	S 35°32'47.92" E	4.450	6	2,660,027.3182	534,947.9027
6	7	S 41°28'51.51" E	4.450	7	2,660,024.1843	534,950.8501
7	8	N 07°39'57.71" E	12.191	8	2,660,036.2669	534,952.4765
8	9	S 82°20'02.29" E	4.096	9	2,660,035.7206	534,956.5355
9	10	N 07°26'02.04" E	37.344	10	2,660,072.7510	534,961.3672
10	11	S 76°06'02.13" W	35.319	11	2,660,064.2668	534,927.0828
11	1	N 86°36'32.84" W	35.319	1	2,660,065.1241	534,891.7748
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,156.715 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN SIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Vidu, S.A. de C.V.	Lote 02, Manzana 02 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	24.388 M <sup>2</sup>	\$24,388.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,084.8838	534,984.9052
1	2	S 59°09'44.20" W	9.988	2	2,660,079.7638	534,976.3292
2	3	S 80°33'02.93" E	7.552	3	2,660,078.5239	534,983.7790
3	1	N 10°02'30.74" E	6.459	1	2,660,084.8838	534,984.9052
<b>SUPERFICIE</b>					<b>24.388 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN OCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Vidu, S.A. de C.V.	Lote 01, Manzana 02 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	2,968.381 M <sup>2</sup>	\$2,968,381.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,097.6955	535,015.5419
1	2	N 82°51'21.49" W	12.382	2	2,660,099.2354	535,003.2556
2	3	S 49°27'02.92" W	11.648	3	2,660,091.6634	534,994.4051
3	4	S 54°29'11.31" W	11.671	4	2,660,084.8838	534,984.9052
4	5	S 10°02'30.74" W	6.459	5	2,660,078.5239	534,983.7790
5	6	N 80°33'02.93" W	7.552	6	2,660,079.7638	534,976.3292
6	7	S 63°06'09.57" W	8.266	7	2,660,076.0243	534,968.9574
7	8	S 66°40'16.30" W	8.266	8	2,660,072.7510	534,961.3672
8	9	S 07°26'02.04" W	37.344	9	2,660,035.7206	534,956.5355
9	10	S 82°20'02.29" E	21.788	10	2,660,032.8141	534,976.1287
10	11	S 06°12'53.29" W	21.257	11	2,660,011.6818	534,975.8275
11	12	N 79°52'24.32" E	12.437	12	2,660,013.8685	534,988.0706
12	13	N 57°38'10.26" E	12.437	13	2,660,020.5259	534,998.5757
13	14	N 26°35'56.34" E	4.102	14	2,660,024.1938	535,000.4124
14	15	N 04°47'33.92" E	4.102	15	2,660,028.2815	535,000.7551
15	1	N 12°01'32.12" E	70.972	1	2,660,097.6955	535,015.5419
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,968.381 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN NUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Liliana Veloz Pérez Gavilán	Lote 01, segregado de una fracción segregada de la fracción primera y parte de la fracción 2 del Lote 1 del fraccionamiento de la antigua Hacienda la Tinaja, en la Ciudad de Durango, Dgo.	15,106.628 M <sup>2</sup>	\$4'229,855.84

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,130.0471	535,555.1206
1	2	N 81°29'42.49" W	11.200	2	2,662,131.7035	535,544.0437
2	4	N 85°36'56.79" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°18'28.61" RADIO= 587.958	85.180 LONG. CURVA= 86.254 SUB.TAN.= 42.702	4 3	2,662,138.1654 2,661,550.2113	535,459.1094 535,457.0887
4	5	N 89°48'11.10" W	11.200	5	2,662,138.2041	535,447.9094
5	6	N 89°48'11.10" W	94.321	6	2,662,138.5283	535,353.5890
6	7	N 89°48'11.10" W	28.264	7	2,662,138.6254	535,325.3250
7	8	N 89°48'11.10" W	11.200	8	2,662,138.6639	535,614.1250
8	10	S 55°11'21.58" W CENTRO DE CURVA DELTA= 70°0'54.43" RADIO= 158.230	181.559 LONG. CURVA= 153.366 SUB.TAN.= 110.832	10 9	2,662,035.0180 2,661,980.4254	535,155.0572 535,313.5612
10	11	S 25°05'47.33" E	10.808	11	2,662,025.3118	535,159.8115
11	12	S 32°18'36.94" E	9.466	12	2,662,017.3087	535,174.8663
12	13	N 55°48'06.23" E	25.596	13	2,662,031.6949	535,196.0363
13	15	N 56°52'52.11" E CENTRO DE CURVA DELTA= 66°37'53.58" RADIO= 128.239	140.872 LONG. CURVA= 140.135 SUB.TAN.= 84.288	15 9	2,662,108.6641 2,661,980.4254	535,314.0219 535,313.5812
15	16	S 89°48'11.10" E	11.200	16	2,620,105.6256	535,325.2218
16	17	S 89°46'11.10" E	28.264	17	2,662,108.5265	535,353.4859
17	18	S 89°48'11.10" E	94.321	18	2,662,108.2043	535,447.8063
18	19	S 89°48'11.10" E	11.200	19	2,662,108.1658	535,459.0063
19	21	S 85°36'56.79" E CENTRO DE CURVA DELTA= 06°18'28.61" RADIO= 557.958	80.834 LONG. CURVA= 80.904 SUB.TAN.= 40.523	21 3	2,662,102.0334 2,661,550.2113	535,539.6069 435,457.0887
21	22	S 81°29'42.49" E	11.200	22	2,662,100.3770	535,550.6838
22	23	S 81°29'42.49" E	30.648	23	2,662,093.8444	535,580.9948
23	24	S 81°29'42.49" E	11.200	24	2,662,094.1880	535,592.0716
24	26	S 91°57'10.63" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°54'56.26" RADIO= 205.986	3.292 LONG. CURVA= 3.292 SUB.TAN.= 1.645	26 25	2,662,093.7272 2,662,297.9087	538,595.2310 535,822.5386
26	27	N 74°59'13.35" E	52.536	27	2,662,107.3357	535,646.0729
27	28	N 39°13'39.86" E	24.486	28	2,662,126.3037	538,661.5891
28	30	S 87°50'48.83" W CENTRO DE CURVA DELTA= 21°18'57.37" RADIO= 175.986	65.096 LONG. CURVA= 66.473 SUB.TAN.= 33.119	30 25	2,662,123.8581 2,662,297.9087	535,596.5084 535,822.5366
30	31	N 81°29'42.49" W	11.200	31	2,662,125.5145	535,585.4316
31	1	N 81°29'42.49" W	30.648	1	2,662,130.0471	535,555.1206
<b>SUPERFICIE</b>					<b>15,106.628 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN DIEZ**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Liliana Veloz Pérez Gavilán	Lote 02, segregado de una fracción segregada de la fracción primera y parte de la fracción 2 del Lote 1 del fraccionamiento de la antigua Hacienda la Tinaja, en la Ciudad de Durango, Dgo.	17,941.534 M <sup>2</sup>	\$5'023,629.52

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
32	33	N 77°30'23.32" E	41.894	32	2,662,078.6515	535,525.7526
33	34	N 74°00'09.79" E	18.108	34	2,662,085.7145	535,566.6549
34	26	N 74°59'13.35" E	11.670	26	2,662,090.7043	535,584.0696
25	24	N 81°15'10.63" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°05'4" 56.26" RADIO= 158.230	3.283 LONG. CURVA= 30292 SUB.TAN = 110.832	24	2,662,094.1880	535,580.9948
				25	2,662,297.9087	535,622.5356
24	23	N 81°29'42.49" W	11.200	23	2,662,095.8444	535,550.6638
23	22	N 81°29'42.49" W	30.648	22	2,662,100.3770	535,550.6838
22	21	N 81°29'42.49" E	11.200	21	2,662,025.3118	535,539.6069
21	19	N 85°38'056.79" W CENTRO DE CURVA DELTA= 08°18'28.81" RADIO= 557.958	80.834 LONG. CURVA= 80.904 SUB.TAN = 40.523	19	2,662,106.1658	535,459.0063
				41	2,661,550.3113	535,457.0667
19	18	N 89°48'11.10" W	11.200	18	2,662,108.2043	535,447.8063
18	17	N 89°48'11.10" W	94.321	17	2,662,108.5285	535,383.4859
17	16	N 89°48'11.10" W	28.254	16	2,662,108.6256	535,325.2218
16	15	N 89°48'11.10" W	11.200	15	2,662,105.5641	535,614.0219
15	48	S 56°57'34.30" W CENTRO DE CURVA DELTA= 66°28'29.20" RADIO= 128.239	140.578 LONG. CURVA= 148.784 SUB.TAN = 84.037	48	2,662,032.0164	535,196.1770
				9	2,661,980.4254	535,313.5812
48	49	N 85°23'29.41" E	42.925	49	2,662,035.4653	535,238.9638
49	50	N 89°59'46.11" E	45.650	50	2,662,036.6533	535,284.5112
50	51	N 84°17'05.21" E	62.961	51	2,662,044.9233	535,347.1595
51	52	N 83°59'21.63" E	45.100	52	2,662,049.5450	535,392.0119
52	53	N 80°40'12.49" E	43.030	53	2,662,056.5218	535,434.4725
53	54	N 78°18'51.82" E	58.480	54	2,662,068.4499	535,491.7443
54	32	N 76°25'26.12" E	34.983	32	2,662,078.6515	535,525.7528
<b>SUPERFICIE</b>					<b>17,941.534 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN ONCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Bernabé Delgado Vargas	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 136 P 57 de terrenos que pertenecieran al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,899.700 M <sup>2</sup>	\$189,970.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,150.0669	535,790.8015
1	2	S 62°03'28.52" W	27.60	2	2,662,137.1330	535,766.4170
2	3	S 64°03'15.76" W	22.41	3	2,662,127.3283	535,746.2659
3	5	S°65°51'51.13" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°54'43.51" RADIO= 587.96	9.36	5	2,662,123.5012	535,737.7246
				4	2,662,661.9556	535,501.5865
5	6	S°66°19'12.88" W	4.39	6	2,662,121.7375	535,733.7030
6	7	N 47°50'28.83" W	32.88	7	2,662,143.8064	535,709.32908
7	8	N 66°19'12.88" E	6.65	8	2,662,146.4771	535,715.4188
8	9	N 66°19'.12.88" E	11.20	9	2,662,150.9753	535,725.6758
9	11	N 63°59'03.26" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°40'19.24" RADIO= 557.996	45.48	11	2,662,170.9256	535,766.5514
				4	2,662,661.9556	535,501.5865
11	1	S 49°17'58.27" E	31.99	1	2,662,150.0669	535,790.8015
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,899.700 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN DOCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Guillermo Leyva Casas	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como tierras de uso común que pertenecieran al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,324.713 M <sup>2</sup>	\$100,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,181.2180	535,819.0060
1	2	S 51°11'47.43" E	12.46	2	2,662,173.4079	535,828.7186
2	4	S°58'20"05.10" W CENTRO DE CURVA DELTA= 04°18'55.57" RADIO=587.96	43.93	4	2,662,150.3454	535,791.3267
				3	2,662,661.9556	535,501.5855
4	5	S°62'03'28.52" W	0.59	5	2,662,150.0669	535,790.8015
5	6	N°49'17'58.27" W	31.99	6	2,662,170.9256	535,766.5514
6	8	N°59'20"14.03" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°37'19.22" RADIO= 557.96	45.00	8	2,662,193.8738	535,805.2578
				3	2,662,661.9556	535,501.5855
8	9	S 41°20'15.39" E	10.70	9	2,662,185.8400	535,812.3250
9	1	S 55°19'26.50" E	8.12	1	2,662,181.2180	535,819.0060
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,324.713 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TRECE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Rafael Delgado González	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 134 P 5/7 que perteneciera al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	399.780 M <sup>2</sup>	\$73,959.30

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 30°29'12.64" W	43.23	2	2,662,218.4712	535,840.9383
2	3	N°55'19'26.50" W	8.12	3	2,662,185.8400	535,812.3250
3	4	N°41'20'15.39" W	10.70	4	2,662,193.8738	535,805.2578
4	6	N°55'58'23.17" E CENTRO DE CURVA DELTA= 02°6'22.50" RADIO=557.96	20.51	6	2,662,205.3508	535,822.2559
				5	2,662,661.9556	535,501.5855
6	7	N°54'55'11.92" E	11.20	7	2,662,211.7876	535,831.4215
7	1	N 54°55'11.92" E	11.63	1	2,662,218.4712	535,840.9383
<b>SUPERFICIE</b>					<b>399.780 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CATORCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Rafael Vázquez Zavala	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 135 P 5/7 que perteneciera al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo	3,338.398 M <sup>2</sup>	\$166,919.90

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,244.9001	535,930.7700
1	2	S 54°55'11.92" W	100.33	2	2,662,187.2371	535,848.6631
2	3	S°54'55'11.92" W	11.20	3	2,662,180.8002	535,839.4975
3	5	S55°33'24.60" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°16'25.35" RADIO=587.96	13.07 LONG. CURVA= 13.07 SUB. TAN. = 6.54	5 4	2,662,173.4079 2,662,661.9556	535,828.7186 535,501.5865
5	6	N°51'11'47.43" W	12.46	6	2,662,181.2180	535,819.0060
6	7	N°50'52'12.64" E	43.23	7	2,662,218.4712	535,840.9383
7	8	N 54°55'11.92" E	77.12	8	2,662,262.7922	535,904.0475
8	9	S 60°54'45.04" E	33.33	9	2,662,246.8887	535,933.1744
9	1	S 54°55'11.92" W	2.94	1	2,662,244.9001	533,930.7700
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,338.398 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN QUINCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Luis Ángel Contreras Moreno	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 130 P 5/7 que perteneciera al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,772.599 M <sup>2</sup>	\$354,519.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,322.4617	535,987.3248
1	2	S 31°42'02.23" W	78.49	2	2,662,255.6816	535,946.0795
2	4	S54°44'03.42" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°22'17.00" RADIO=1,160.92	7.53 LONG. CURVA= 7.53 SUB. TAN. = 3.76	4 3	2,662,251.3369 2,663,201.3724	535,399.9355 535,272.7342
4	5	S 54°55'11.92" W	8.26	5	2,662,246.5887	535,933.1744
5	6	N 60°54'45.04" W	33.33	6	2,662,262.7922	535,904.0475
6	7	N 54°55'11.92" E	11.59	7	2,662,269.4506	535,913.5284
7	8	N 54°55'11.92" E	11.20	8	2,662,275.8874	535,922.6939
8	10	N°54'32'04.36" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°46'15.13" RADIO=1,130.92	15.22 LONG. CURVA= 15.22 SUB. TAN. = 7.61	10 3	2,662,284.7156 2,663,201.3724	535,935.0864 535,272.7342
10	11	N 54°08'58.79" E	11.20	11	2,662,291.2752	535,944.1645
11	1	N 54°08'58.79" E	53.25	1	2,662,322.4617	535,987.3248
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,772.599 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN DIECISEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V.	Terreno UNO segregado de la fracción norte del lote número 3 del fraccionamiento del predio rústico "La Tinaja" del Municipio de Durango, Dgo.	38,623.129 M <sup>2</sup>	\$9'371,902.25

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,527.6664	535,652.4706
1	2	N 82°10'24.81" W	11.200	2	2,662,529.0916	536,641.3750
2	4	S 75°59'15.99" W CENTRO DE CURVA DELTA= 43°40'38.39" RADIO= 778.994	579.525 LONG. CURVA= 593.799 SUB.TAN = 312.165	4 3	2,662,388.7717 2,661,757.4038	536,079.0940 536,535.3040
4	5	S 54°08'56.79" W	11.200	5	2,663,382.2122	536,070.0159
5	6	S 54°08'56.79" W	102.019	6	2,662,322.4617	535,937.3248
6	7	S 31°42'02.21" W	78.490	7	2,662,255.6817	535,946.0796
7	9	N° 54°20'55.85" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°23'58.12" RADIO=1,160.916	8.094 LONG. CURVA= 8.094 SUB.TAN = 4.047	9 8	2,662,260.3993 2,663,201.3724	535,952.6567 535,272.7342
9	10	N°54°08'56.79" E	11.200	10	2,662,266.9589	535,961.7348
10	11	N 54°08'56.79" E	155.268	11	2,662,357.8958	536,087.5662
11	12	N 54°08'56.79" E	11.200	12	2,662,364.4554	536,096.6643
12	14	N°75°59'15.99" E CENTRO DE CURVA DELTA= 43°40'38.39" RADIO= 798.944	557.206 LONG. CURVA= 570.930 SUB.TAN = 300.143	14 3	2,662,499.3710 2,661,757.4036	536,637.2898 536,535.3040
14	15	S 82°10'24.81" E	11.200	15	2,662,497.8459	536,648.3855
15	16	S 82°10'24.81 E	366.758	16	2,662,447.9034	537,011.7273
16	17	S 82°10'24.81 E	11.200	17	2,662,446.3783	537,022.8229
17	19	S 85°20'34.75" E CENTRO DE CURVA DELTA= 06°20'19.87" RADIO=1,542.887	170.609 LONG. CURVA= 170.696 SUB.TAN = 85.435	19 18	2,662,432.5265 2,663,974.8939	537,192.8682 537,232.9222
19	20	N 08°30'14.15 W	30.471	20	2,662,462.6628	537,188.3622
20	22	N 85°14'34.35" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°08'19.07" RADIO=1,512.887	162.012 LONG. CURVA= 162.090 SUB.TAN = 81.122	22 18	2,662,476.0988 2,663,974.8939	537,026.9081 537,232.9222
22	23	N 82°10'24.81" W	11.200	23	2,662,477.6240	537,015.8124
23	1	N 82°10'24.81" W	366.758	1	2,662,527.5664	536,652.4706
					<b>SUPERFICIE</b>	<b>38,623.129 M<sup>2</sup></b>

**FRACCIÓN DIECISIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V.	Terreno DOS segregado de la fracción norte del lote número 3 del fraccionamiento del predio rústico "La Tinaja" del Municipio de Durango, Dgo.	2,589.578 M <sup>2</sup>	\$628,097.75



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19	2,662,432.5265	537,192.8682
19	17	N 85°20'34.75" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°20'19.87" RADIO= 1,542.887	170.609 LONG. CURVA= 170.696 SUB.TAN = 85.435	17 25	2,662,446.3783 2,662,974.89.39	537,022.8229 537,232.9222
17	16	N 82°10'24.81" W	11.200	16	2,662,447.9034	537,0117273
16	15	N 82°10'24.81" W	366.758	15	2,662,497.8459	536,648.3855
15	14	N 82°10'24.81" W	11.200	14	2,662,499.3710	536,637.2898
14	12	S 75°59'15.99" W CENTRO DE CURVA DELTA= 43°40'38.39" RADIO= 748.944	557.206 LONG. CURVA= 570.930 SUB.TAN = 300.143	12 30	2,662,364.4554 2,661,757.4036	536,096.6643 536,535.3040
12	11	S 54°08'56.79" W	11.200	11	2,662,357.8958	536,087.5862
11	10	S 54°08'56.79" W	155.268	10	2,662,266.9589	535,961.7348
10	9	N54°08'56.79" W	11.200	9	2,662,260.3993	535,952.6567
9	7	S 54°20'55.85" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°23'58.12" RADIO= 1,160.916	8.094 LONG. CURVA= 8.094 SUB.TAN = 4.047	7 35	2,662,255.6817 2,663,201.3724	535,946.0796 535,272.7342
7	37	S 31°42'02.21" W	0.571	37	2,662,255.1959	535,945.7795
37	38	N 54°18'47.93" E	4.389	38	2,662,257.7560	535,949.3441
38	39	N 54°12'30.69" E	101.168	39	2,662,316.9230	536,031.4069
39	40	N 54°14'39.59" E	79.914	40	2,662,363.6190	536,096.2582
40	41	N 58°33'19.80" E	20.164	41	2,662,374.7320	536,113.0830
41	42	N 57°58'02.10" E	41.056	42	2,662,396.5080	536,147.8881
42	43	N 61°19'53.05" E	40.144	43	2,662,415.7670	536,183.1112
43	44	N 64°11'35.11" E	40.474	44	2,662,435.3870	536,219.5487
44	45	N 67°14'48.32" E	40.280	45	2,662,448.9660	536,256.6945
45	46	N 69°42'52.61" E	40.378	46	2,662,462.9650	537,294.5684
46	47	N 73°04'55.66" E	40.959	47	2,662,474.8840	537,333.7546
47	48	N 75°58'04.83" E	41.169	48	2,662,484.8680	537,373.6951
48	49	N 79°01'32.06" E	41.430	49	2,662,492.7530	537,414.3671
49	50	N 82°28'33.84" E	39.667	50	2,662,497.9470	536,453.6925
50	51	N 84°24'05.67" E	40.992	51	2,662,501.9460	536,494.4890
51	52	N 87°50'32.64" E	39.922	52	2,662,503.4490	536,534.3828
52	53	N 88°18'49.65" E	56.313	53	2,662,501.7920	536,590.6717
53	54	S 83°21'22.79" E	96.236	54	2,662,490.6580	536,686.2619
54	55	S 83°31'47.72" E	23.792	55	2,662,487.9770	536,709.9025
55	56	S 82°16'07.72" E	312.387	56	2,662,445.9530	537,019.4496
56	57	S 82°32'49.29" E	38.416	57	2,662,440.9700	537,057.5408
57	58	S 83°43'52.66" E	37.714	58	2,662,436.8520	537,095.0289
58	59	S 85°15'51.22" E	39.813	59	2,662,433.5650	537,134.7061
59	60	S 86°45'22.29" E	39.940	60	2,662,431.3050	537,174.5821
60	61	S 88°03'41.56" E	18.573	61	2,662,430.6767	537,193.1448
61	19	S 08°30'14.15" W	1.870	19	2,662,432.5265	537,192.8682
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,589.578 M²</b>	



**FRACCIÓN DIECIOCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Salvador André y Delhio Edgar, ambos de apellidos Chávez Rodríguez	Fracción segregada de la parte suroeste del predio rústico formado por una fracción de la Colonia San Ignacio, ubicada dentro de la primera fracción denominada Grupo La Tinaja y del agostadero mancomunado ubicado en la misma colonia San Ignacio, perteneciente a la ampliación de la Colonia Veinte de Noviembre, en el municipio de Durango, Dgo.	12,031.895 M <sup>2</sup>	\$1'925,103.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,456.6531	537,507.5974
1	3	S 85°38'58.94" W CENTRO DE CURVA DELTA= 11°44'32.75" RADIO= 1,542.890	315.65 LONG. CURVA= 318.21 SUB.TAN. = 1 58.66	3 2	2,662,432.5265 2,663,974.8939	537,192.8682 537,232.9222
3	4	N 08°30'14.15" W	38.60	4	2,662,470.7024	537,187.1601
4	6	N 85°42'25.11" E CENTRO DE CURVA DELTA= 12°4'16.30" RADIO= 1,504.89	316.47 LONG. CURVA= 317.05 SUB.TAN. = 159.12	6 2	2,662,494.3923 2,663,974.8939	537,502.7390 537,232.9222
6	1	S 07°20'06.55" E	36.05	1	2,662,456.6531	537,507.5974
<b>SUPERFICIE</b>					<b>12,031.895 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN DIECINUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Ing. Delio Chávez Calderón,	Fracción segregada del predio rústico formado por una fracción de la Colonia San Ignacio ubicada dentro de la primera fracción denominada Grupo La Tinaja y del agostadero ubicado en la misma colonia San Ignacio de la ampliación colonia 20 de noviembre en Durango, Dgo.	1,523.235 M <sup>2</sup>	\$243,717.60

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,502.1014	537,542.0763
1	2	S 07°20'06.55" E	38.12	2	2,662,464.3005	537,548.9430
2	4	S 79°00'03.26" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°29'18.60" RADIO= 1,542.89	40.08 LONG. CURVA= 40.08 SUB.TAN. = 20.04	4 7	2,662,456.6531 2,663,974.8930	537,507.5974 537,232.9222
4	5	N 07°20'08.55" W	38.05	5	2,662,494.3923	537,502.7390
5	1	N 78°54'29.71" E CENTRO DE CURVA DELTA= 01°31'34.50" RADIO= 1,504.89	40.09 LONG. CURVA= 40.09 SUB.TAN. = 20.04	1 7	2,662,502.1041 2,663,974.8930	537,524.0763 537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,523.235 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN VEINTE

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Ing. Salvador Adré Chávez Rodríguez	Fracción de agostadero mancomunado ubicado en la colonia San Ignacio, perteneciente a la ampliación de la Colonia Veinte de Noviembre en el Municipio de Durango, Dgo.	571.963 M <sup>2</sup>	\$91,514.08

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,662,505.2701	537,556.7925
2	7	S 07°20'08.55" E	38.15	7	2,662,467.4354	537,561.6632
7	9	S 77°58'37.94" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°33'32.05" RADIO= 1,542.89	15.05 LONG. CURVA= 15.05 SUB.TAN = 7.53	9 3	2,662,464.3005 2,663,974.8939	537,548.9430 537,232.9222
9	4	N 07°20'08.55" W	38.12	4	2,662,502.1041	537,542.0763
4	2	N 77°51'30.88" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°34'23.21" RADIO= 1,504.89	15.05 LONG. CURVA= 15.05 SUB.TAN = 7.53	2 3	2,662,505.2701 2,663,974.8930	537,556.7925 537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>571.963 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN VEINTIUNO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sra. Olivia Rivota Chaidez	Terreno uno segregado de la fracción norte del lote número 3 del fraccionamiento del predio rústico "La Tinaja" del Municipio de Durango, Dgo.	1,912.376 M <sup>2</sup>	\$468,277.10

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,516.9222	537,605.7555
1	2	S 07°20'08.56" E	29.36	2	2,662,487.8012	537,609.5044
2	3	S 07°20'08.55" E	8.92	3	2,662,478.9565	537,610.6431
3	5	S 77°45'48.41" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°52'7.00" RADIO= 1,542.89	50.32 LONG. CURVA= 50.32 SUB.TAN = 25.16	5	2,662,467.4354 2,663,974.8939	537,561.6632 537,232.9222
5	6	N 07°20'08.55" W	8.66	6	2,662,476.0236	537,560.5576
6	7	N 07°20'08.55" W	29.49	7	2,662,505.2701	537,556.7925
7	1	N 76°36'30.49.87" E CENTRO DE CURVA DELTA= 01°54'58.72" RADIO= 1,504.89	50.33 LONG. CURVA= 50.33 SUB.TAN = 25.17	1	2,662,516.9222 2,663,974.8939	537,605.7555 537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,912.376 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN VEINTIDOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Juan Rubio Aguirre	Polígono 9 fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	5,615.621 M <sup>2</sup>	\$1'092,340.63

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,560.3448	537,747.4755
1	2	S 08°48'28.73" E	38.71	2	2,662,522.0893	537,752.4032
2	4	S 73°04'36.40" W CENTRO DE CURVA DELTA= 05°30'17.01" RADIO= 1,542.89	148.18 LONG. CURVA= 148.23 SUB.TAN.= 74.17	4	2,662,478.9565	537,610.6431
				3	2,663,974.8939	537,232.9222
4	5	N 07°20'08.55" W	38.28	5	2,662,516.9222	537,605.7555
5	1	N 72°51'03.99" E CENTRO DE CURVA DELTA= 05°36'32.99" RADIO= 1,504.89	147.27 LONG. CURVA= 147.33 SUB.TAN.= 73.72	1	2,662,560.3448	537,746.4755
				3	2,663,974.8939	537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>5,615.621 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTITRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Juan Rubio Aguirre	Fracción suroeste del polígono 8, letra "B" fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en Durango, Dgo.	748.911 M <sup>2</sup>	\$247,140.63

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,562.2988	537,751.8260
1	2	S 18°45'10.95" E	29.07	2	2,662,533.5650	537,756.2501
2	3	N 68°01'09.55" E	52.89	3	2,662,553.3625	537,805.2983
3	4	S 08°48'28.73" E	10.73	4	2,662,542.7612	537,806.9410
4	6	S 69°14'29.06" W CENTRO DE CURVA DELTA= 02°19'57.67" RADIO= 1,542.89	58.32 LONG. CURVA= 58.33 SUB.TAN.= 23.17	6	2,662,522.0893	537,752.4032
				5	2,663,974.8939	537,232.9222
6	7	N 08°48'28.73" W	38.71	7	2,662,560.3448	537,746.4755
7	1	N 69°56'17.13" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°13'0.73" RADIO= 1,542.89	5.70 LONG. CURVA= 5.70 SUB.TAN.= 2.35	1	2,662,562.2985	537,751.8260
				5	2,663,974.8939	537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>748.911 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN VEINTICUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Constructora Angular, S.A. de C.V.	Fracción de terreno segregada del predio suroeste segregado del polígono 8, letra "B" fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en Durango, Dgo.	1,468.796 M <sup>2</sup>	\$440,638.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,553.3620	537,805.2970
1	2	S 68°01'09.55" W	52.89	2	2,662,533.5650	537,756.2501
2	3	N 08°45'10.95" W	29.07	3	2,662,562.2988	537,751.8260
3	5	N 68°49'35.25" E CENTRO DE CURVA DEL TA= 02°0'23.04" RADIO= 1,504.89	52.70	5	2,662,581.3322	537,800.9644
			LONG. CURVA= 52.70 SUB.TAN = 26.35	4	2,663,974.8939	537,232.9222
5	1	S 08°48'28.73" E	28.30	1	2,662,553.3626	537,805.2983
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,468.796 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTICINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Ana María Gómez Casas	Polígono 8 "B", fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio, ubicado en el municipio de Durango, Dgo.	4,400.476 M <sup>2</sup>	\$1'452,157.08

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,652.6172	537,907.3285
1	2	S 10°31'10.51" E	38.86	2	2,662,587.4058	537,914.4241
2	3	S 67°22'20.25" W	84.02	3	2,662,555.0805	537,836.8733
3	4	S 67°22'20.25" W	11.20	4	2,662,550.7714	537,826.5354
4	6	S 67°45'55.45" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°47'9.95" RADIO= 1,524.89	21.17	6	2,662,542.7612	537,806.9410
			LONG. CURVA= 2.17 SUB.TAN = 10.58	5	2,663,974.8939	537,232.9222
6	7	N 08°48'28.73" W	39.03	7	2,662,581.3322	537,800.9644
7	9	N 67°35'51.99" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°27'3.48" RADIO= 1,504.89	11.84	9	2,662,585.8463	537,811.9152
			LONG. CURVA= 1.84 SUB.TAN = 5.92	5	2,663,974.8939	537,232.9222
9	10	N 67°22'20.25" E	11.20	10	2,662,590.1554	537,822.2531
10	1	N 67°22'20.25" E	92.17	1	2,662,625.6172	537,907.3285
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,400.476 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN VEINTISEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
José Luis Betancourt Vázquez	Polígono 6 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	2,787.472 M <sup>2</sup>	\$919,865.76

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,817.9664	537,980.9177
1	3	S 67°47'37.03" W CENTRO DE CURVA DELTA= 09°9'26.42" RADIO= 205.99	32.89 LONG. CURVA= 32.92 SUB.TAN = 16.50	3 2	2,662,802.9308 2,662,793.0804	537,971.5893 537,872.4180
3	4	S 67°22'20.25" W	11.20	4	2,662,587.5213	537,941.3315
4	5	S 67°22'20.25" W	29.15	5	2,662,587.4058	537,914.4241
5	6	N 10°31'10.51" W	38.56	6	2,662,525.5172	537,907.3283
6	7	N 67°22'20.25" E	21.00	7	2,662,633.6954	537,926.7113
7	8	N 67°22'20.25" E	11.20	8	2,662,638.0055	537,937.0492
8	10	N 60°19'23.84" E CENTRO DE CURVA DELTA= 14°3'52.30" RADIO= 187.99	41.23 LONG. CURVA= 45.33 SUB.TAN = 20.77	10 2	2,662,658.4187 2,663,793.0606	537,972.8710 537,872.4180
10	1	S 11°15'01.42" E	41.25	1	2,662,617.9664	537,980.9177
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,787.472 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTISIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Agustín Valdez Flores	Polígono 5 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	609.243 M <sup>2</sup>	\$201,050.19

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,658.5442	537,985.5068
1	2	S 11°23'45.51" E	42.92	2	2,662,626.7752	537,993.9884
2	4	S 56°01'20.29" W CENTRO DE CURVA DELTA= 04°23'7.06" RADIO= 205.99	15.76 LONG. CURVA= 15.77 SUB.TAN = 7.89	4 3	2,662,617.9664 2,662,793.0606	537,980.9177 537,872.4180
4	5	N 11°15'01.42" W	41.24	5	2,662,658.4187	537,972.8710
5	1	N 50°28'45.29" E CENTRO DE CURVA DELTA= 05°35'24.31" RADIO= 167.99	16.38 LONG. CURVA= 16.39 SUB.TAN = 8.20	1 3	2,662,668.8442 2,663,793.0606	537,985.5088 537,872.4180
<b>SUPERFICIE</b>					<b>609.243 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN VEINTIOCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Agustín Valdez Flores	Fracción sur del Polígono 5 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	45.300 M <sup>2</sup>	\$14,949.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
6	7	S 66°26'34.55" W	14.89	6	2,662,622.1880	537,994.9130
7	4	N 11°15'01.42" W	1.76	4	2,662,616.2362	537,981.2619
4	2	N 56°01'20.29" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°23'7.06" RADIO= 205.99	15.76 LONG. CURVA= 15.77 SUB.TAN.= 7.89	2	2,662,626.7752	537,993.9884
				9	2,662,793.0606	537,872.4180
2	6	S 11°23'45.51" E	4.68	6	2,662,622.1880	537,994.9130
<b>SUPERFICIE</b>					<b>45.300 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTINUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Magdalena Flores García	Polígono 4 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	4,028.739 M <sup>2</sup>	\$1'329,483.87

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	3	S 42°12'34.32" W CENTRO DE CURVA DELTA= 23°14'24.88" RADIO= 205.99	82.98 LONG. CURVA= 83.55 SUB.TAN.= 42.36	1	2,662,668.2630	537,049.7381
				2	2,662,626.7752	537,993.9884
3	4	N 11°23'45.51" W	42.92	4	2,662,668.8442	537,985.5088
4	6	N 39°08'12.51" E CENTRO DE CURVA DELTA= 17°5'41.25" RADIO= 167.99	49.93 LONG. CURVA= 50.12 SUB.TAN.= 25.55	6	2,662,707.5756	538,017.0263
				2	2,663,793.0606	537,872.4180
6	7	N 30°35'21.88" E	11.20	7	2,662,717.2189	538,022.7258
7	8	N 30°35'21.88 E	48.42	8	2,662,758.8972	538,047.3650
8	9	S 12°11'45.94 E	55.94	9	2,662,704.2162	538,059.1836
9	10	S 30°35'21.88 W	7.36	10	2,662,697.8794	538,055.4376
10	1	S 30°35'21.88" W	11.20	1	2,662,668.2380	538,049.7381
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,028.739 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Magdalena Flores García	Fracción sur del Polígono 4 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	1,676,445 M <sup>2</sup>	\$553,225.85

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	2,662,658.7350	538,053.8479
11	12	S 20°39'56.85" E	9.96	12	2,662,649.4150	538,057.3629
12	13	S 66°26'34.55" W	68.13	13	2,662,622.1880	537,994.9130
13	3	N 11°23'45.51 W	4.68	3	2,662,626.7752	537,993.9884
3	1	N 42°12'34.32" E CENTRO DE CURVA DELTA= 23°14'24.88" RADIO= 205.99	82.98	1 15	2,662,688.2830 2,662,793.0606	538,049.7381 537,872.4180
1	10	N 30°35'21.88" E	11.20	10	2,662,697.8794	538,055.4376
10	9	N 30°35'21.88 E	7.36	9	2,662,704.2162	538,059.1836
9	19	S 12°11'45.94 E	40.30	19	2,662,664.8242	538,067.6976
19	11	S 66°16'00.54 W	15.13	11	2,662,658.7350	538,053.8479
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,676.445 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA Y UNO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Carlos Valdez Flores	Polígono 3 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	3,668.324 M <sup>2</sup>	\$758,790.72

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,788.8543	538,112.4991
1	3	S 35°44'01.27" W CENTRO DE CURVA DELTA= 10°17'18.78" RADIO= 175.99	31.56 LONG. CURVA= 31.60 SUB.TAN = 15.84	3 2	2,662,763.2274 2,662,673.6713	538,094.0680 538,245.5630
3	4	S 30°35'21.88" W	11.20	4	2,662,753.5861	538,088.3685
4	5	S 30°35'21.88" W	57.35	5	2,662,704.2162	538,059.1836
5	6	N 12°11'45.94 W	55.94	6	2,662,758.8972	538,047.3650
6	7	N 30°35'21.88 E	16.29	7	2,662,772.9236	538,055.6567
7	8	N 30°35'21.88 E	11.20	8	2,662,782.5650	538,061.3562
8	10	N 39°18'18.97" E CENTRO DE CURVA DELTA= 17°25'54.18" RADIO= 213.99	64.85 LONG. CURVA= 65.10 SUB.TAN = 32.81	10 2	2,662,832.7466 2,662,673.6713	538,102.4371 538,245.5630
10	1	S 12°54'32.34" E	45.04	1	2,662,788.8543	538,112.4991
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,668.324 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN TREINTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Raúl, Socorro, José, Ofelia, Teófilo y Alfonso, todos ellos de apellidos Chairez Díaz	Fracción de terreno rústico compuesta de 19-70-80 Hectáreas de terreno mancomunado de la Colonia San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	1,642.526 M <sup>2</sup>	\$578,440.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 51°00'36.63" W	20.182	1	2,662,859.7384	538,135.3586
2	3	S 51°00'63" W	11.200	3	2,662,847.0404	538,119.6321
3	5	S 49°30'56.35" W CENTRO DE CURVA DELTA= 02°59'20.56" RADIO= 213.986	11.162	5	2,662,832.7466	538,102.4371
				4	2,662,673.6713	538,245.5630
5	6	S 12°54'32.34" E	45.040	6	2,662,788.8453	538,112.4991
6	8	N 45°56'38.47" E CENTRO DE CURVA DELTA= 10°07'55.97" RADIO= 175.986	31.081	8	2,662,810.4577	538,134.8358
				4	2,662,673.6713	538,245.5630
8	9	N 51°00'36.63" E	11.200	9	2,662,817.5046	538,143.5441
9	10	N 51°00'63 E	1.902	10	2,662,818.7013	538,145.0194
10	1	N 13°18'00.29 W	42.168	1	2,662,859.7384	538,135.3186
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,642.526 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TREINTA Y TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Francisco y Manuel, ambos de apellidos Villarreal Carrera	Polígono 1, fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	4,568.40 M <sup>2</sup>	\$1'142,100.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 14°42'42.93" E	32.91	1	2,662,946.59	538,255.38
2	3	S 51°00'19.21" W	152.73	3	2,662,914.76	538,263.73
3	4	N 13°18'00.29" W	33.29	4	2,662,818.65	538,145.03
4	1	N 51°00'19.21" E	151.83	4	2,662,851.05	538,137.37
				1	2,662,946.59	538,255.38
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,568.40 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA Y CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Francisco y Manuel, ambos de apellidos Villarreal Carrera	Fracción 4, Lote "A" de la tercera fracción resultante de la subdivisión del mancomún del terreno de agostadero denominado San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	28,471.89 M <sup>2</sup>	\$7'117,972.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,946.59	538,255.38
1	2	N 51°00'19.21" E	266.76	2	2,663,114.45	538,462.70
2	3	N 51°00'19.21" E	21.67	3	2,663,128.08	538,479.54
3	5	N 68°40'14.72" E CENTRO DE CURVA DELTA= 35°19'51.03" RADIO= 301.48	182.97 LONG. CURVA= 185.90 SUB. TAN = 96.01	5 4	2,663,194.63 2,663,893.77	538,649.98 538,669.24
5	6	N 86°20'10.24" E	21.67	6	2,663,196.02	538,671.60
6	7	N 86°20'10.24" E	452.96	7	2,663,224.96	539,123.63
7	8	S 13°28'30.12" E	30.45	8	2,663,195.35	539,130.73
8	9	S 86°20'10.24" W	458.15	9	2,663,166.08	539,673.52
9	10	S 86°20'10.24" W	21.67	10	2,663,164.69	538,651.90
10	12	S 68°40'14.72" W CENTRO DE CURVA DELTA= 35°19'51.03" RADIO= 271.48	164.76 LONG. CURVA= 167.40 SUB. TAN = 86.46	12 14	2,663,104.76 2,662,893.77	538,498.42 538,669.24
12	13	S 51°00'19.21" W	21.67	13	2,663,091.13	538,481.58
13	14	S 51°00'19.21" W	280.29	14	2,662,914.76	538,263.73
14	1	N 14°42'42.93"	32.91	1	2,662,946.59	538,255.38
<b>SUPERFICIE</b>					<b>28,471.89 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA Y CINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Héctor Palacio González	Polígono 1 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo	4,757.25 M <sup>2</sup>	\$618,442.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,224.96	539,123.63
1	2	N 86°20'10.24" E	80.08	2	2,663,230.12	539,204.27
2	3	N 86°20'10.24" E	21.67	3	2,663,231.51	539,225.89
3	5	N 82°08'25.75" E CENTRO DE CURVA DELTA= 08°27'28.98" RADIO= 271.48	40.04	5	2,663,231.51	539,265.55
			LONG. CURVA= 40.08 SUB. TAN.= 20.07	4	2,663,502.43	539,208.55
5	6	S 18°33'00.94" E	42.85	6	2,663,216.12	539,302.97
6	8	S 63°43'57.21" W CENTRO DE CURVA DELTA= 14°35'19.98" RADIO= 301.48	76.56	8	2,663,201.57	539,227.81
			LONG. CURVA= 76.76 SUB. TAN.= 38.59	4	2,663,502.43	539,208.55
8	9	S 86°20'10.24" W	21.67	9	2,663,200.09	539,206.19
9	10	S 86°20'10.24" W	75.62	10	2,663,195.35	539,130.73
10	1	S 13°28'30.12" W	30.45	1	2,663,224.96	539,123.63
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,757.25 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TREINTA Y SEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Francisco y Manuel, ambos de apellidos Villarreal Carrera	Fracción 7, lote A-2, de la tercera fracción resultante de la subdivisión del mancomún del terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	11,811.59 M <sup>2</sup>	\$2'952,897.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,421.25	539,615.32
1	2	S 60°59'15.38" E	35.14	2	2,663,404.20	539,646.05
2	3	S 60°24'22.08" E	310.25	3	2,663,250.98	539,376.27
3	4	S 60°24'22.08" E	21.67	4	2,663,240.28	539,357.43
4	6	S 66°04'36.17" W CENTRO DE CURVA DELTA= 11°20'28.18" RADIO= 301.48	59.58	6	2,663,216.12	539,302.97
			LONG. CURVA= 56.67 SUB. TAN.= 29.94	4	2,663,502.43	539,208.55
6	7	N 60°49'57.21" W	42.85	7	2,663,237.01	539,265.55
7	9	S 59°08'31.87" E CENTRO DE CURVA DELTA= 17°28'19.18" RADIO= 271.48	82.47	9	2,663,266.37	539,342.62
			LONG. CURVA= 82.79 SUB. TAN.= 41.72	4	2,663,502.43	539,208.55
9	10	S 60°24'22.08" E	21.67	10	2,663,277.07	539,381.46
10	1	S 60°24'22.08" E	291.95	1	2,663,421.25	539,615.32
<b>SUPERFICIE</b>					<b>11,811.59 M<sup>2</sup></b>	



PAG.28

PERIODICO OFICIAL

**FRACCIÓN TREINTA Y SIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Héctor Palacio González	Polígono N° 2 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	4,756.91M <sup>2</sup>	\$665,967.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,500.62	539,755.07
1	2	S 54°38'53.22" E	23.71	2	2,663,486.90	539,774.41
2	3	S 54°03'21.80" E	9.36	3	2,663,481.41	539,781.99
3	4	S 60°24'22.08" W	156.33	4	2,663,404.20	539,646.05
4	5	N 60°59'15.38" W	35.14	5	2,663,421.25	539,615.32
5	1	N 60°24'22.08" E	160.72	1	2,663,500.62	539,755.07
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,756.91 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TREINTA Y OCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Héctor Palacio González	Fracción sur del Polígono N° 2 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	1,539.610 M <sup>2</sup>	\$215,545.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,500.62	539,755.07
1	2	S 54°38'53.22" E	23.71	2	2,663,486.90	539,774.41
2	3	S 54°03'21.80" E	9.36	3	2,663,481.41	539,781.99
3	4	S 60°24'22.08" W	156.33	4	2,663,404.20	539,646.05
4	5	N 60°59'15.38" W	35.14	5	2,663,421.25	539,615.32
5	1	N 60°24'22.08" E	160.72	1	2,663,500.62	539,755.07
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,539.610 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN TREINTA Y NUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Jesús Gustavo Palacio González	Polígono N° 3 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	4,283.94 M <sup>2</sup>	\$599,751.60

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,572.43	539,881.51
1	2	S 45°46'15.70" E	31.24	2	2,663,550.64	539,903.89
2	3	S 60°24'22.08" E	140.19	3	2,663,481.41	539,781.99
3	4	N 54°28'49.69" W	33.07	4	2,663,500.62	539,755.07
4	1	N 60°24'22.08" E	145.41	1	2,663,572.43	539,881.51
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,283.94 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Jesús Gustavo Palacio González	Fracción sur del Polígono N° 3 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	1,325.682 M <sup>2</sup>	\$185,595.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	2,663,527.0270	539,881.0132
7	8	S 60°06'37.53" W	103.977	8	2,663,475.2120	539,790.8662
8	9	S 60°18'46.89" W	0.218	9	2,663,475.1050	539,790.6786
9	3	N 54°03'21.80" W	10.733	3	2,663,481.4051	539,781.9894
3	2	N 60°24'22.08" E	140.191	2	2,663,550.6383	539,903.8921
2	12	S 45°46'15.70" E	9.964	12	2,663,543.6878	539,911.0322
12	13	S 59°24'13.89" W	9.699	13	2,663,536.7510	539,902.6833
13	7	S 61°35'08.30" W	24.638	7	2,663,527.0270	539,881.0132
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,325.682 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CUARENTA Y UNO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Javier Palacio González	Polígono N° 4 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	6,162.26 M <sup>2</sup>	\$831,905.10

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 40°56'43.17" E	49.69	1	2,663,648.95	539,996.01
2	3	S 60°20'33.02" W	92.71	2	2,663,611.42	540,028.57
3	4	S 59°24'13.89" W	19.86	3	2,663,565.55	539,948.00
4	5	S 59°24'13.89" W	19.86	4	2,663,555.44	539,930.91
5	6	N 29°35'37.92" W	9.17	5	2,663,563.41	539,926.39
6	7	S 60°24'22.08" W	25.87	6	2,663,550.64	539,903.89
7	8	N 45°46'15.70" W	31.24	7	2,663,572.43	539,881.51
8	9	N 60°24'22.08" E	34.57	8	2,663,589.50	539,911.57
9	1	N 29°35'37.92" W	10.00	9	2,663,598.19	539,906.63
9	1	N 60°24'22.08" E	102.78	1	2,663,648.95	539,996.01
<b>SUPERFICIE</b>					<b>6,162.26 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Javier Palacio González	Fracción sur del Polígono N° 4 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	229.603 M <sup>2</sup>	\$30,996.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 40°56'43.17" E	49.69	1	2,663,648.95	539,996.01
2	3	S 60°20'33.02" W	92.71	2	2,663,611.42	539,028.57
3	4	S 59°24'13.89" W	19.86	3	2,663,565.55	539,948.00
4	5	S 59°24'13.89" W	19.86	4	2,663,555.44	539,930.91
5	6	N 29°35'37.92" W	9.17	5	2,663,563.41	539,926.39
6	7	S 60°24'22.08" W	25.87	6	2,663,550.64	539,903.89
7	8	N 45°46'15.70" W	31.24	7	2,663,572.43	539,881.51
8	9	N 60°24'22.08" E	34.57	8	2,663,589.50	539,911.57
9	1	N 29°35'37.92" W	10.00	9	2,663,598.19	539,906.63
9	1	N 60°24'22.08" E	102.78	1	2,663,648.95	539,996.01
<b>SUPERFICIE</b>					<b>229.603 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN CUARENTA Y TRES

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Feipe Palacios González	Polígono N° 5 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	6,385.00 M <sup>2</sup>	\$830,050.00

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,715.18	540,112.61
1	2	S 33°18'31.86" E	49.34	2	2,663,673.65	540,139.71
2	3	S 60°57'55.29" E	53.80	3	2,663,647.84	540,092.67
3	4	S 60°23'58.93" W	73.72	4	2,663,611.42	540,092.67
4	5	N 40°56'43.17" W	49.69	5	2,663,648.65	540,028.57
5	1	N 60°24'22.08" E	134.10	1	2,663,715.18	5539,996.01
<b>SUPERFICIE</b>					<b>6,385.00 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN CUARENTA Y CUATRO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Mario Ernesto Palacio González	Polígono N° 6 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	6,775.66 M <sup>2</sup>	\$880,835.80

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,715.18	540,112.61
1	2	N 60°26'22.08" E	141.94	2	2,663,785.28	540,236.04
2	3	S 23°49'05.88" E	4.95	3	2,663,780.84	540,238.00
3	4	S 25°08'11.35" E	43.85	4	2,663,741.14	540,256.62
4	5	S 60°00'08.22" W	94.03	5	2,663,664.13	540,139.71
5	6	S 60°22'18.90" W	40.82	6	2,663,673.95	540,139.71
6	1	N 33°18'31.86" W	49.34	1	2,663,715.18	540,112.61
<b>SUPERFICIE</b>					<b>6,775.66 M<sup>2</sup></b>	



FRACCIÓN CUARENTA Y CINCO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Heiman Manuel y Hernán Alejandro, ambos de apellidos Russek Negrete	Partes suroeste y norte de la fracción segregada de la parte sureste del Lote 1-B de la Colonia "La Calera", ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.	23,001.446 M <sup>2</sup>	\$2'300,144.60

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,818.4470	540,390.2428
1	2	S 59°56'53.10" W	154.37	2	2,663,741.1400	540,256.6229
2	3	N 25°08'11.35" W	43.85	3	2,663,780.6360	540,237.9971
3	4	N 23°49'05.88" W	4.85	4	2,663,785.2767	540,236.0368
4	5	N 60°24'22.08" E	221.18	5	2,663,894.5042	540,428.3600
5	6	S 29°35'37.92" E	10.00	6	2,663,885.8087	540,433.2985
6	7	N 60°24'22.08" E	1.34	7	2,663,886.4689	540,434.4609
7	8	N 60°24'22.08" E	21.67	8	2,663,897.1689	540,453.3011
8	10	N 59°15'50.26" E CENTRO DE CURVA DELTA= 02°17'03.63" RADIO= 557.96	22.24 LONG. CURVA=22.25 SUB.TAN =11.12	10 9	2,663,908.5374 2,663,382.3299	540,472.4204 540,177.7543
10	11	N 58°07'18.45 E	21.67	11	2,663,919.9799	540,490.8191
11	12	N 58°07'18.45 E	132.49	12	2,663,989.9481	540,603.3230
12	13	N 58°07'18.45 E	215.76	13	2,663,103.8919	540,786.5347
13	14	S 17°50'02.17 E	30.92	14	2,663,074.4535	540,796.0075
14	15	S 58°07'18.45 W	208.25	15	2,663,964.4729	540,619.1665
15	16	S 58°07'18.45 W	132.49	16	2,663,894.5047	540,506.6626
16	17	S 58°07'18.45 W	21.67	17	2,663,883.0622	540,488.2639
17	19	S 59°15'50.26" W CENTRO DE CURVA DELTA= 02°17'03.63" RADIO= 587.96	23.44 LONG. CURVA=23.44 SUB.TAN =11.72	19 9	2,663,871.0625 2,663,382.3399	540,488.1165 540,177.7543
19	20	S 60°24'22.08 W	21.67	20	2,663,860.3824	540,449.2763
20	21	S 60°24'22.08 W	1.34	21	2,663,859.7223	540,448.1139
21	22	S 29°35'37.92 E	6.87	22	2,663,853.7460	540,451.5081
22	23	S 59°51'31.18 W	44.42	23	2,663,831.4400	540,413.0922
23	1	S 60°22'33.11 W	26.29	1	2,663,818.4470	540,390.2428
<b>SUPERFICIE</b>					<b>23,001.446 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN CUARENTA Y SEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Heiman Manuel y Hernán Alejandro, ambos de apellidos Russek Negrete	Fracción sur de las Partes suroeste y norte de la fracción segregada de la parte sureste del Lote 1-B de la Colonia "La Calera", ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.	4,804.247 M <sup>2</sup>	\$480,424.70

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				24	2,663,976.2320	540,662.0961
24	25	S 59°47'19.39" W	148.322	25	2,663,901.5980	540,533.9201
25	22	N 59°51'31.18" W	95.297	22	2,663,863.7460	540,451.5081
22	21	N 29°35'37.92" W	6.873	21	2,663,859.7223	540,448.1139
21	20	N 60°24'22.08" E	1.337	20	2,663,860.3824	540,449.2763
20	19	N 60°24'22.08" E	21.667	19	2,663,871.0825	540,468.1165
19	17	N 50°15'50.26" E CENTRO DE CURVA DELTA= 02°17'03.63" RADIO= 587.958	23.440 LONG. CURVA=23.441 SUB.TAN.=11.722	17 30	2,663,883.0622 2,664,382.3399	540,488.2369 540,177.7543
17	16	N 58°07'18.45 E	21.667	16	2,663,894.5047	540,506.6626
16	15	N 58°07'18.45 E	132.486	15	2,663,964.4729	540,619.1665
15	14	N 58°07'18.45 E	208.251	14	2,663,074.4535	540,796.0075
14	35	S 17°50'02.17 E	18.463	35	2,663,056.8778	540,801.6620
35	24	S 59°58'45.31 W	161.190	24	2,663,976.2320	540,662.0961
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,804.247 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA Y SIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Núcleo de población 5 de Mayo	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 8 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	3,427.28 M <sup>2</sup>	\$411,273.60

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	2,664,180.28	540,909.87
4	7	S 31°51'38.31" E	30.00	7	2,664,154.80	540,925.71
7	8	S 58°07'28.38" W	119.30	8	2,664,091.80	540,824.40
8	5	N 13°12'56.82" W	31.66	5	2,664,122.62	540,817.16
5	4	N 58°07'28.38" E	109.18	4	2,664,180.28	540,909.87
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,427.28 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CUARENTA Y OCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Núcleo de población 5 de Mayo	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 11 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	5,574.19 M <sup>2</sup>	\$668,902.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,664,452.07	541,439.32
2	7	S 18°33'00.94" E	30.24	7	2,664,423.39	541,448.94
7	8	S 64°09'23.45" W	185.88	8	2,664,342.37	541,281.65
8	3	N 18°16'12.14" W	30.26	3	2,664,371.11	541,272.16
3	2	N 64°09'23.45" E	185.73	2	2,664,452.07	541,439.32
<b>SUPERFICIE</b>					<b>5,574.19 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA Y NUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Núcleo de población 5 de Mayo	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como callejón de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,039.413 M <sup>2</sup>	\$124,729.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,122.6250	540,817.1574
1	2	S 58°07'28.38" W	35.961	2	2,664,103.6349	540,786.6194
2	3	S 17°50'02.17" E	30.924	3	2,664,074.1968	540,796.0901
3	4	N 58°07'28.38" E	33.333	4	2,664,091.7992	540,824.3965
4	1	N 13°12'56.82" W	31.664	1	2,664,122.6250	540,817.1574
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,039.413 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN CINCUENTA

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Humberto Almeida Márquez	Fracción segregada localizada en la parte norte de la parcela 9 P ½ de terrenos que pertenecieran al ejido Cinco de Mayo en la Ciudad de Durango, Dgo.	7,756.881 M <sup>2</sup>	\$1'857.773.00

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,174.9355	541,913.1957
1	2	N 58°48'48.33" E	119.242	2	2,664,236.6823	541,015.2058
2	3	N 58°48'48.33" E	1.500	3	2,664,237.4591	541,016.4890
3	5	N 61°06'51.60" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°36'06.54" RADIO= 301.479	24.207 LONG. CURVA=24.214 SUB.TAN.=12.113	5 4	2,664,249.1527 2,663,979.5482	541,037.6846 541,172.6028
5	6	N 63°24'54.87" E	1.500	6	2,664,249.8240	541,039.0260
6	7	N 63°24'54.87" E	112.085	7	2,664,299.9845	541,139.2607
7	8	S 31°55'37.95" E	30.131	8	2,664,274.4118	541,155.1951
8	9	S 63°24'54.87" W	114.891	9	2,664,222.9958	541,052.4516
9	10	S 63°24'54.87" W	1.500	10	2,664,222.3245	541,051.1102
10	12	S 61°06'51.60" W CENTRO DE CURVA DELTA= 04°36'03.54" RADIO= 271.479	21.798 LONG. CURVA=21.804 SUB.TAN.=10.908	12 4	2,664,211.7945 2,663,979.5482	541,032.0238 541,172.6028
12	13	S 58°48'48.33" W	1.500	13	2,664,201.0177	541,030.7406
13	14	S 58°48'48.33" W	118.889	14	2,664,149.4537	540,929.0325
14	1	N 31°51'38.81" W	30.002	1	2,664,174.9355	540,913.1957
<b>SUPERFICIE</b>					<b>7,756.881 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN CINCUENTA Y UNO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
María del Refugio López García	Fracción suroeste segregada de la Parcela 10 P 1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	638.479 M <sup>2</sup>	\$171,855.00

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,664,309.5089	541,158.2932
2	16	S 31°55'38.13" E	30.131	16	2,664,283.9362	541,174.2277
16	17	S 63°24'54.87" W	21.283	17	2,664,274.4118	541,155.1951
17	3	N 31°55'37.95" W	30.131	3	2,664,299.9845	541,139.2607
3	2	N 63°24'54.87" E	21.283	2	2,664,309.5089	541,156.2932
<b>SUPERFICIE</b>					<b>638.479 M<sup>2</sup></b>	



AG.36

**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN CINCUENTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
J. Tereso Amador Hidalgo	Fracción segregada de la Parcela 10, P1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	610.354 M <sup>2</sup>	\$104,980.90

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	2,664,323.3813	541,173.6287
8	7	S 64°09'23.45" W	20.467	7	2,664,314.4594	541,155.2085
7	12	S 31°55'38.13" E	30.170	12	2,664,288.8536	541,171.1636
12	13	N 64°09'23.45" E	20.222	13	2,664,297.6688	541,189.3634
13	8	N 31°27'52.37" W	30.145	8	2,664,323.3813	541,173.6287
<b>SUPERFICIE</b>					<b>610.354 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CINCUENTA Y TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
J. Tereso Amador Hidalgo	Fracción sur segregada de la Parcela 10 P1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	291.780 M <sup>2</sup>	\$50,186.15

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,664,297.6688	541,189.3634
13	12	S 64°09'23.45" W	20.222	12	2,664,288.8536	541,171.1636
12	16	S 31°55'38.13" E	15.525	16	2,664,275.6770	541,179.3740
16	17	N 58°36'24.59" E	20.000	17	2,664,286.0950	541,196.4460
17	13	N 31°27'52.37" W	13.569	13	2,664,297.6688	541,189.3634
<b>SUPERFICIE</b>					<b>291.780 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CINCUENTA Y CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Adrián Rivera Saucedo	Parcela 10 P1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	3,147.638 M <sup>2</sup>	\$434,846.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,338.3547	541,282.9711
5	6	S 63°24' 54.87" W	101.448	6	2,664,292.9543	541,192.2485
6	3	N 31°27' 51.80" W	30.109	3	2,664,318.6364	541,176.5324
3	2	N 63°24' 54.87" E	108.394	2	2,664,367.1450	541,273.4663
2	5	S 18°16' 12.14" E	30.319	5	2,664,338.3547	541,282.9711
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,147.638 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CINCUENTA Y CINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Juan de la Cruz Gutiérrez Castellón	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 12 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	4,907.70 M <sup>2</sup>	\$736,155.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,664,537.43	541,617.88
9	10	S 44°24' 58.13" W	85.45	10	2,664,476.40	541,558.08
10	12	S 63°51' 30.79" W	23.99	12	2,664,465.83	541,536.54
		CENTRO DE CURVA DELTA= 00°35' 45.32" RADIO= 2,306.83	LONG. CURVA=23.99 SUB.TAN.=12.00		2,666,541.95	540,530.96
12	13	S 64°09' 23.45" W	0.67	13	2,664,465.54	541,535.94
13	14	S 64°09' 23.45" W	96.67	14	2,664,423.39	541,448.94
14	6	N 18°33' 00.94" W	30.24	6	2,664,452.07	541,439.32
6	5	N 64°09' 23.45" E	92.83	5	2,664,492.54	541,522.87
5	4	N 64°09' 23.45" E	0.67	4	2,664,492.83	541,523.47
4	2	N 62°50' 11.73" E	104.89	2	2,664,540.71	541,616.79
		CENTRO DE CURVA DELTA= 02°38' 23.43" RADIO= 2,276.83	LONG. CURVA=104.90 SUB.TAN.=52.46		2,666,541.95	540,530.96
2	9	S 18°24' 00.44" E	3.46	9	2,664,537.43	541,617.88
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,907.70 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN CINCUENTA Y SEIS

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Cira Verdín Estrada	Fracción norte, segregada de la parcela 25 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en la Ciudad de Durango, Dgo.	4,525.22 M <sup>2</sup>	\$452,522.00

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,597.80	541,718.24
1	8	S 21°20'19.26" E	30.31	8	2,664,569.57	541,729.27
8	9	S 60°25'59.62" W	68.36	9	2,664,535.84	541,669.82
9	10	S 60°25'59.62" W	0.67	10	2,664,535.51	541,669.24
10	12	S 61°59'48.87" W CENTRO DE CURVA DELTA= 03°07'38.50" RADIO= 2,306.83	125.90	12 11	2,664,476.40 2,666,541.95	541,558.08 540,530.96
12	13	N 44°24'58.13" E	85.45	13	2,664,537.43	541,617.88
13	5	N 51°48'04.56" E	20.70	5	2,664,550.23	541,634.15
5	3	N 60°43'33.10" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°35'06.95" RADIO= 2,276.83	23.26	3 14	2,664,561.60 2,666,541.95	541,654.44 540,530.96
3	2	N 60°25'59.62" E	0.67	2	2,664,561.93	541,655.02
2	1	N 60°25'59.62" E	72.69	1	2,664,597.80	541,718.24
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,525.22 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN CINCUENTA Y SIETE

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Honorio López Viera	Parcela 13 P1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo de la Ciudad de Durango, Dgo.	33.41 M <sup>2</sup>	\$4,009.20

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,550.23	541,634.15
5	10	S 51°48'04.56" W	20.70	10	2,664,537.43	541,617.88
10	7	N 18°24'00.44" W	3.46	7	2,664,540.71	541,616.79
7	5	N 61°16'03.30" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°29'53.44" RADIO= 2,276.83	19.80	5	2,664,550.23 2,666,541.95	541,634.15 540,530.96
<b>SUPERFICIE</b>					<b>33.41 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN CINCUENTA Y OCHO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Rafael Álvarez Palacio	Fracción número 1, segregada de la parcela número 26 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en la Ciudad de Durango, Dgo.	4,339,561 M <sup>2</sup>	\$520,747.32

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,644.2819	541,860.9723
5	6	S 60°25'59.62" W	151.415	6	2,664,569.5680	541,729.2743
6	2	N 21°20'19.26" W	30.312	2	2,664,597.8020	541,718.2443
2	1	N 60°25'59.62" E	137.889	1	2,664,665.8416	541,838.1776
1	5	S 46°35'41.48" E	31.375	5	2,664,644.2819	541,860.9723
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,339,561 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN CINCUENTA Y NUEVE

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Jesús Arturo Monarrez Carrasco	Fracción de terreno número 2, segregada de la parcela número 26 P1/2 de tierras que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo de la Ciudad de Durango, Dgo.	2,665,526 M <sup>2</sup>	\$266,552.60

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,687.9456	541,937.9382
5	6	S 60°25'59.82" W	88.489	6	2,664,644.2819	541,860.9723
6	2	N 46°35'41.48" W	31.375	2	2,664,665.8416	541,838.1776
2	1	N 60°25'59.62" E	89.213	1	2,664,709.8626	541,915.7733
1	5	S 45°19'19.61" E	31.171	5	2,664,687.9456	541,927.9382
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,665,526 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN SESENTA

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Elsa Judith Marrufo Rosas	Fracción 1, segregada de la fracción oriente, segregada del predio denominado Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	3,199.28 M <sup>2</sup>	\$319,928.00

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,770.13	542,021.33
1	2	S 44°58'55.12" E	31.16	2	2,664,748.09	542,043.36
2	4	S 60°55'10.18" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°58'40.97" RADIO= 271.48	4.63 LONG. CURVA=4.63 SUB.TAN =2.32	4	2,664,745.83	542,039.31
				3	2,664,509.71	542,173.28
4	5	S 60°25'49.70" W	21.67	5	2,664,735.14	542,020.48
5	6	S 60°25'49.70" W	84.50	6	2,664,693.44	541,946.97
6	7	N 49°04'46.83" W	24.72	7	2,664,709.63	541,928.29
7	8	N 52°01'05.23" E	45.82	8	2,664,737.83	541,984.40
8	9	N 60°25'49.70" E	47.43	9	2,664,761.24	542,005.66
9	1	N 60°25'49.70" E	18.02	1	2,664,770.13	542,021.33
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,199.28 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN SESENTA Y UNO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Elsa Judith Marrufo Rosas	Parte norte de la fracción 1, segregada de la fracción oriente, segregada del predio denominado Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	304.36 M <sup>2</sup>	\$30,436.00

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	2,664,776.95	542,014.51
10	1	S 44°58'55.12" E	9.65	1	2,664,770.13	542,021.33
1	9	S 60°25'49.70" W	18.02	9	2,664,761.24	542,005.66
9	8	S 60°25'49.70" W	47.43	8	2,664,737.83	541,984.40
8	10	N 52°01'05.23" E	63.57	10	2,664,776.95	541,014.51
<b>SUPERFICIE</b>					<b>304.36 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN SESENTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Juan Francisco Sánchez Rojas	Fracción central segregada de la fracción sureste del predio Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	5,573.83 M <sup>2</sup>	\$600,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,664,821.01	542,197.54
2	10	S 45°08'12.00" E	36.40	10	2,664,795.33	542,223.35
10	11	S 79°22'10.58" W	80.23	11	2,664,780.53	542,144.49
11	12	S 79°22'10.58" W	21.67	12	2,664,776.53	542,123.20
12	14	S 70°23'20.62" W CENTRO DE CURVA DELTA= 17°57'39.92" RADIO= 271.48	84.76	14	2,664,748.09	542,043.36
				5	2,664,509.71	542,173.28
14	7	S 44°58'55.12" W	31.16	7	2,664,770.13	542,021.33
7	8	S 60°25'49.70" E	3.65	6	2,664,771.93	541,024.50
6	4	S 69°54'00.14" E CENTRO DE CURVA DELTA= 18°56'20.89" RADIO= 301.48	99.20	4	2,664,806.02	542,117.66
				5	2,664,509.71	542,173.28
4	3	N 79°22'10.58" E	21.67	3	2,664,810.02	542,138.96
3	2	N 79°22'10.58" E	59.81	2	2,664,821.01	542,197.54
<b>SUPERFICIE</b>					<b>5,573.83 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN SESENTA Y TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Héctor Cantú Charles	Fracción central segregada de la fracción sureste del predio Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	7,506.04 M <sup>2</sup>	\$1'500,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,819.81	542,198.76
5	6	N 10°37'49.42" W	1.41	6	2,664,821.19	542,198.50
6	2	N 79°22'10.58" E	249.31	2	2,664,867.18	542,443.53
2	8	S 44°59'38.90 E	36.34	8	2,664,841.48	542,469.22
8	9	S 79°22'10.58" W	250.17	9	2,664,795.33	542,223.35
9	5	N 45°08'12.00" W	34.70	5	2,664,819.81	542,198.76
<b>SUPERFICIE</b>					<b>7,506.04 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN SESENTA Y CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Juan de la Cruz Gutiérrez Castellón	Fracción poniente segregada de la fracción sureste del predio Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	14,041.49 M <sup>2</sup>	\$2'808,298.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,867.18	542,443.53
1	2	N 79°22'10.58" E	281.61	2	2,664,919.13	542,720.31
2	3	N 79°22'10.58" E	21.67	3	2,664,923.13	542,741.60
3	5	N 83°15'31.19" E CENTRO DE CURVA DELTA= 07°46'41.21" RADIO= 301.48	40.90	5	2,664,927.93	542,782.21
				4	2,664,626.82	542,797.22
5	6	N 87°08'51.80" E	21.67	6	2,664,929.01	542,803.85
6	7	N 87°08'51.80" E	126.85	7	2,664,935.32	542,930.55
7	8	S 02°51'08.20" E	11.84	8	2,664,923.50	542,931.14
8	9	S 66°59'46.20" W	13.91	9	2,664,918.06	542,918.34
9	10	S 59°48'00.36" W	28.16	10	2,664,903.47	542,894.25
10	11	S 87°08'51.80" W	89.02	11	2,664,899.04	542,805.35
11	12	S 87°08'51.80" W	21.67	12	2,664,897.97	542,783.71
12	14	S 83°15'31.19" W CENTRO DE CURVA DELTA= 07°46'41.21" RADIO= 271.48	36.83	14	2,664,893.64	542,747.14
				4	2,664,626.82	542,797.22
14	15	S 79°22'10.58" W	21.67	15	2,664,889.65	542,725.84
15	16	S 79°22'10.58" W	261.10	16	2,664,841.48	542,469.22
16	1	N 44°59'36.90" W	36.34	1	2,664,867.18	542,443.53
<b>SUPERFICIE</b>					<b>14,041.49 M<sup>2</sup></b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pagos correspondientes, en los términos del presente Decreto ya fueron liquidados a sus respectivos beneficiarios, por parte del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como pago indemnizatorio por las superficies objeto de expropiación, en razón de lo cual los bienes objeto de la expropiación, fueron ya ocupados, de manera definitiva, conforme lo previene la Ley de Expropiación del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese por dos veces el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.



**SEGUNDO.** El inmueble cuya enajenación se autoriza se utilizará única y exclusivamente para el derecho de vía sobre el Libramiento Periférico Ferroviario de la ciudad de Durango, Dgo., en caso de que se le dé un uso distinto, el inmueble y todas sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno federal.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

**Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).**



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2090 M2 DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ECOLÓGICO KORIAN DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, solicitando la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 2.090 metros cuadrados del inmueble ubicado en Lote 10 Mazana 02 del Fraccionamiento del Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito, una superficie de su propiedad de 2,090 metros cuadrados del inmueble ubicado en Lote 10 Mazana 02 del Fraccionamiento del Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo.

**SEGUNDO.** La presente administración estatal, señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 como uno de sus objetivos en el eje rector Desarrollo con equidad, promover un desarrollo urbano sustentable y un ordenamiento territorial, así como impulsar la ampliación de infraestructura de comunicaciones y de servicios los cuales contribuyen plenamente a su crecimiento y desarrollo en beneficio de la ciudadanía.

**TERCERO.** En el año 2014 se inició el proyecto del libramiento ferroviario Cerro del Mercado línea DB del kilómetro +333 al kilómetro 1+800 e Interconexión líneas DA-DB del kilómetro 0+333 al kilómetro 8+910 en Durango, Dgo., en la cual incluía como parte del proyecto la construcción del puente vehicular Colosio, en el cual se construyó un paso elevado para la circulación vehicular así



como una obra ferroviaria para dar salida al material del Cerro del Mercado y se inició la desincorporación de red ferroviaria en el año 2014 hasta su conclusión, siendo la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango la encargada de ejecutar la obra en su totalidad.

**CUARTO.** Derivado de este hecho en fecha 24 de abril de 2019, la C. Alma Elia Serrano Simental, inició un juicio por responsabilidad patrimonial bajo el número de expediente PRPE/SECOPE/01/2019, en el juicio de referencia argumenta que la creación del puente vehicular descrito en el numeral que antecede provocó un decremento en el valor de su bien inmueble ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio lote 9, número exterior 907, Manzana 2 C.P. 34217, Fraccionamiento Parque Industrial Korian, Durango, Dgo., solicitando indemnización por responsabilidad patrimonial por parte de Gobierno del Estado de Durango.

**QUINTO.** La C. Alma Elia Serrano Simental, manifestó que con motivo de la obra que se realizó por parte del Gobierno del Estado de Durango en el Boulevard Luis Donald Colosio, mismo en donde se construyó un paso elevado para la circulación vehicular, así como para la obra ferroviaria para dar salida al material del Cerro del Mercado, lo que trajo como consecuencia que el inmueble de su propiedad, ubicado en lote número 9, de la manzana número 2, del Fraccionamiento Parque Ecológico Industrial Korian, en Durango, Dgo., quedara sin frente al Boulevard antes mencionado, en el que tenía 40 metros lineales de frente y adicionalmente se perdió la avenida platino que si bien no colindaba con el terreno si le daba plusvalía y comunicación, lo que ocasiono el devaluó del citado bien inmueble, debido a que tampoco se dejó paso por debajo del puente para acceder al terreno lo que provoca que tenga que dar vuelta en U cada que pretenda acceder a este, perdiendo la accesibilidad así como la vista y por ende su valor comercial, a para justificar dicha afectación, el Ing. Civil Jorge Rubén Díaz Nevarez, emitió un dictamen, mediante el cual determinó una devaluación.

**SEXTO.** La citada devaluación quedó acreditaba por medio del avalúo efectuado por el Ingeniero Arq. René Francisco Martínez Amaya, mismo que fue presentado como dictamen pericial ofrecido como documental, para poder determinar el menoscabo al valor de su propiedad, dentro del expediente número PRPE/SECOPE/01/2019.

**SÉPTIMO.** Con motivo de lo antes expuesto se llegó a la determinación de iniciar negociaciones para dar fin al multicitado litigio por medio de dación en pago, mediante donación del inmueble ubicado en una superficie de 2,090 metros cuadrados del inmueble ubicado en el Lote 10 Manzana 02 del Fraccionamiento Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., Propiedad de Gobierno del Estado de Durango a favor de la C. Alma Elia Serrano Simental.



Que en esas pláticas de negociación se llegó al acuerdo con la C. Alma Elia Serrano Simental, de dar término al multicitado litigio por medio de dación en pago, esto con la finalidad de evitar una mayor erogación, y mayor costo de indemnización, de forma que resulte menos lesivo para el gobierno estatal.

**OCTAVO.** El Gobierno del Estado de Durango es propietario del inmueble antes señalado lo que se acredita de la siguiente manera:

Escritura Publica número 4719 volumen 213 de fecha 26 de abril del 2013 emitida por el notario público número 4 de esta ciudad registrada ante el Lic. Juan Francisco Herrera Arellano.

**NOVENO.** A la iniciativa en comento se le anexaron los siguientes documentos que a continuación se describen y que permiten su dictaminación en sentido positivo:

- ✓ Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Publica número 4719 volumen 213 de fecha 26 de abril del 2013, emitida por el notario público número 4 de esta ciudad, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, donde se encuentra debidamente registrada la compra venta de las superficie de 2,277 (dos mil doscientos setenta y siete metros cuadrados) y 6,233.70 (seis mil doscientos treinta y tres metros y setenta decímetros cuadrados) que la Inmobiliaria Korian, Sociedad Anónima de Capital Variable, le vende al Gobierno del Estado de Durango.
- ✓ Copias fotostáticas debidamente certificadas de los avalúos de las superficies mencionadas en el párrafo anterior.
- ✓ Certificado de Liberación de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, donde hace constar que la superficie de 6,233.70 (seis mil doscientos treinta y tres metros y setenta decímetros cuadrados), de donde se pretende segregare la superficie de 2,090 metros cuadrados, del inmueble ubicado en Lote 10 Mazana 02 del Fraccionamiento del Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., objeto del presente dictamen, se encuentra libre de gravamen.
- ✓ Copia fotostática de la demanda interpuesta por la C. Alma Elia Serrano Simental, del juicio por responsabilidad patrimonial bajo el número de expediente PRPE/SECOPE/01/2019.
- ✓ Copia fotostática del avalúo efectuado por el Ingeniero Arq. Rene Francisco Martínez Amaya, en el cual determina el menoscabo al valor de la propiedad de la C. Alma Elia Serrano Simental, ubicada en lote número 9, de la manzana número 2, del Fraccionamiento Parque Ecológico Industrial Korian, en Durango, Dgo.



- ✓ Plano de ubicación de la superficie objeto de la presente enajenación ubicado en Lote 10 Manzana 02 del Fraccionamiento Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., cuenta con una superficie de 2,090 m<sup>2</sup>, tiene las siguientes medidas y colindancias:
  - Al Sureste: del punto 1 al 2 con una distancia de 60.06 con rumbo S 81°24'07.49" E.
  - Al Suroeste: del punto 2 al punto 3 con una distancia de 34.30 con rumbo S 08°17'33.04" W.
  - Al Noroeste: del punto 3 al punto 4 con una distancia de 61.50 con rumbo N 81°25'56.33" W.
  - Al Noroeste del punto 4 al punto 5 con una distancia de 28.35 con rumbo N 10°13'02.43" E.
  - Al Noroeste: del punto 5 al punto 1 con una distancia de 6.01 con rumbo N 12°57'06.27" E.

**DÉCIMO.** Resulta oportuno mencionar, que en la actualidad el terreno objeto de esta solicitud no tiene utilidad alguna y con base en lo dispuesto a la Ley de Bienes del Estado de Durango, es un inmueble de dominio privado. Por ello, se considera viable la enajenación a título gratuito de multicitado inmueble en dación de Indemnización a favor de la C. Alma Elia Serrano Simental.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII del cuerpo de leyes anteriormente citado, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, "*autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad*".

Por lo que, seguros estamos, que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el voto será a favor, y con ello estaremos una vez más coadyuvando, con el Gobierno Estatal, a fin de que materialicen las disposiciones constitucionales y legales que sostiene el presente dictamen, y con ello por supuesto dando cumplimiento a la demanda que hiciera en su momento la C. Alma Elia Serrano Simental, quien se viera afectada en su propiedad, por la construcción del libramiento ferroviario Cerro del Mercado línea DB del kilómetro +333 al kilómetro 1+800 e Interconexión líneas DA-DB del kilómetro 0+333 al kilómetro 8+910 en Durango, Dgo.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, enajenar a título gratuito a favor de la C. Alma Elia Serrano Simental, en dación de pago por indemnización, el inmueble ubicado en el Lote 10 Manzana 02 del Fraccionamiento Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., cuenta con una superficie de 2.090 m<sup>2</sup>, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Al Sureste: del punto 1 al 2 con una distancia de 60.06 con rumbo S 81°24'07.49" E.
- ✓ Al Suroeste: del punto 2 al punto 3 con una distancia de 34.30 con rumbo S 08°17'33.04" W.
- ✓ Al Noroeste: del punto 3 al punto 4 con una distancia de 61.50 con rumbo N 81°25'56.33" W.
- ✓ Al Noroeste del punto 4 al punto 5 con una distancia de 28.35 con rumbo N 10°13'02.43" E.
- ✓ Al Noroeste: del punto 5 al punto 1 con una distancia de 6.01 con rumbo N 12°57'06.27" E.

**SEGUNDO.** Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la C. Alma Elia Serrano Simental



## ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

**Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).**



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la LXVIII Legislatura, que contiene **REFORMA AL ARTICULO 338 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente proyecto de decreto, encontramos que la misma fue presentada en fecha 20 de octubre de 2020, mediante la cual los iniciadores proponen que sea reformado el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 338, en materia respecto al delito de cohecho; con el objetivo de pretender continuar con el combate a la corrupción, y que los servidores públicos no incurran en cohecho, ya que ellos tienen como función principal velar por la ciudadanía, ello al tenor de la gravedad referente al mal uso de los recursos que se encuentren a su disposición; razón por la cual los iniciadores pretenden buscar la honestidad del actuar de las instituciones y funcionarios públicos. Por lo que se



estima de manera pertinente puntualizar la exposición de motivos por parte de los autores de la presente iniciativa en estudio, misma que señala lo siguiente:

*El cohecho se encuentra tipificado tanto en el código penal federal, así como en el respectivo de nuestra entidad; y podemos entender que se incurre en este delito cuando un servidor público recibe ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.*

*En palabras comunes, podemos identificar el delito de cohecho como la corrupción. Mismo que para poder llegar a configurarse es necesario que, en primer lugar, la persona que reciba dinero o algún beneficio de los descritos anteriormente, sea un funcionario público. En ese sentido, podemos establecer que el objetivo del cohecho es aceptar un beneficio a cambio de hacer o dejar de realizar alguna practica o ejercicio referente a la competencia del funcionario público que se llegue a ver involucrado. En lo que respecta a nuestro estado, en el código penal, por el delito de cohecho se contemplan sanciones que van de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis UMAS, en el supuesto de que la cantidad o el valor de la dativa o promesa no exceda las 500 UMAS. Pero en el supuesto de que, cuando la dativa, promesa o prestación exceda las 500 UMAS, se impondrá una pena de tres hasta catorce años de prisión y multa por doscientos dieciséis a mil ocho UMAS.*

*No cabe duda que estas prácticas dañan profundamente la percepción de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones y los servidores públicos, pues vale la pena mencionar que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, demostró que en nuestro estado, la tasa de incidencia en los tramites donde la población tuvo contacto con algún servidor público y experimento al menos un acto de corrupción fue de 55,192 por cada 100 mil habitantes, cifra muy por encima de la media nacional, que es 30,456. Por otra parte, a fin de adentrarnos en el objetivo de la presente iniciativa, resulta necesario mencionar que, a lo largo de la presente legislatura, durante el análisis de las cuentas públicas que remiten los ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos, quienes integramos la coalición hemos detectado prácticas que dañan la hacienda pública y a la vez, podrían llegar a configurar el delito de cohecho. Ya que existen casos en los que, al término de las administraciones, principalmente municipales, existen funcionarios públicos que cobran indemnización supuestamente por terminar su encargo, sin embargo, continúan siendo parte de la administración pública y, por lo tanto, siguen cobrando su salario de forma convencional.*



*Este tipo de acciones tienen un impacto negativo primeramente en la hacienda pública, ya que estos recursos dejan de ser destinados a proyectos benéficos para la sociedad en general, y en segundo término, fomentan la desconfianza de las y los duranguenses hacia los órganos gubernamentales. Hay que recordar que el combate a la corrupción, es una de los principales objetivos del gobierno federal, misma que en conjunto con las políticas de austeridad, han permitido ahorrar alrededor de 560 mil millones de pesos. Con acciones como la propuesta en la presente iniciativa, se pretende continuar con el combate a la corrupción, como una demanda ciudadana que habrá de consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad del actuar de las instituciones y funcionarios públicos. Por eso, con esta propuesta se pretende adicionar en el código penal de nuestro estado, el supuesto de que, también incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables. ...*

**SEGUNDO.** - En esencia, esta Comisión Dictaminadora concuerda con lo textualizado con antelación, en el sentido de que la figura típica del cohecho, se dice que es el delito que encabeza el grupo de infracciones comúnmente denominadas de corrupción, enderezadas a la obtención de un beneficio habitualmente económico y articuladas en torno al elemento común de la instrumentalización del cargo con fines ajenos a los públicos. Se ha señalado, incluso, que es la máxima expresión del concepto de corrupción, hasta identificarse en cierto modo con su esencia; es pues en lo particular desde un punto de vista objetivo, en cuanto a que la corrupción sea abuso y desviación de poder, la forma más dañina de este fenómeno, ya que es la que afecta al ejercicio del poder público.

**TERCERO.** – No obstante, que la alternativa para formular el delito de cohecho, se refiere a una actuación delictiva posterior o excepcionalmente anterior a lo que es el acto de solicitar, recibir o aceptar el ofrecimiento o la promesa de una dádiva que es la que justifica ésta y de la que aunque se formule de forma sistemática y típicamente autónoma, se hace depender como tipo penal; o bien, se prescinde de la misma y la descripción típica que en todo caso requerirá la mención de tal solicitud, recepción o aceptación de dádiva se realiza sin referencia a ejecución de acto alguno o bien se vincula a la ejecución de un acto lícito, ilícito pero irrelevante penalmente, en ese tenor, en ninguna de tales posibilidades podrá encontrarse desvalor alguno penal que no se derive de la existencia de la dádiva o incluso a la de un acto delictivo; pero sin que dicha actuación ni su diferente contenido se consideren relevantes en cuanto a lo que se trata de proteger.



**CUARTO.** - En esa tesitura, es dable pronunciar que a la hora de definir el objeto de protección de la tipificación del delito de cohecho, habrá de tenerse en cuenta que se puede delinquir con el fin de cohechar, prevaricar, falsificar o en su caso, favorecer un ilícito de contrabando o bien, omitir la persecución de un delito, que en otras palabras, esto es, que se pretenda encontrar un bien jurídico único en todos los supuestos de tarea difícil; más aún, así, se toma en consideración otra clase de cohechos vinculados al ámbito electoral o económico. Ello quizás obligue a entender que, en realidad, el bien jurídico tutelado plural dependerá de cuál sea el acto pretendido en cuyo caso la sustantividad del cohecho será meramente formal, o bien que la única sustantividad del delito de cohecho viene dada por la instrumentalización de un cargo, sea cual sea la misma, para la obtención de un beneficio económico y que el desvalor del acto delictivo proyectado no se toma en cuenta para desvalorar penológicamente el cohecho. Por otra parte, damos cuenta que la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admita por si o por persona interpuesta, dadas o regalos que le fueron ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en delito.

**QUINTO.** - Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la Iniciativa en estudio, se transcribe el cuadro comparativo, del texto vigente y la propuesta presentada en la iniciativa en análisis, respecto al artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 338.</b> Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 388.</b> Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I y II. - .....</p> <p><b>También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días</b></p>



II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a catorce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**naturales siguientes a su recepción. Las sanciones se impondrán observando lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo.**

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado

Por las razones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, en el sentido de que tal y como se deriva de la descripción anterior, no es de considerarse viable la pretensión de los iniciadores, puesto que ello se prevé de manera más clara y precisa tanto en sus dos fracciones como en su último párrafo del numeral 338 del Código Penal vigente en el Estado, por lo cual nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO:

### A C U E R D A:

**PRIMERO.** - Se desestima la iniciativa con proyecto de decreto presentada en fechas 20 de Octubre de 2020, por integrantes de la Coalición Parlamentaria "CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la LXVIII Legislatura, que contiene **REFORMA AL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
SECRETARIO

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
VOCAL

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
VOCAL

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
VOCAL

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESCUELAS DE CALIDAD” PRESENTADO POR  
EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGENDA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO”  
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY TORRES RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO” PRESENTADO  
POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN DE JUSTICIA” PRESENTADO POR LOS  
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VISITA DE AMLO A DURANGO” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN